

**ESTADO DE LA
UNIVERSIDAD DE
ALCALÁ [1805]**

**ESTADO DE LA
UNIVERSIDAD DE
ALCALÁ [1805]**

**ESTUDIO PRELIMINAR DE JOSÉ LUIS PESET
EDICIÓN DE DIEGO NAVARRO**

1

1999

**BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA
DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD**

Coordinadores de edición
Enrique Villalba y Manuel Martínez Neira

*Esta edición se realiza gracias al patrocinio
del Banco de Santander*

© Edita: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126 - 28903 Getafe (Madrid) España
Tel. 916 24 97 97 - Fax. 916 24 98 77
e-mail: anebrija @der-pu.uc3m.es
Internet: www.uc3m.es/uc3m/inst/AN/anebrija.html

Editorial Dykinson, SL
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Apto. 8269
Tel. 915 44 28 46/915 44 28 69
e-mail: dykinson@centrocom.es
Diseño de cubierta: Emilio Torné

Depósito legal: M-30168-1999
ISBN: 84-8155-510-X

Edición electrónica disponible en E-Archivo de la Universidad Carlos III de Madrid:
<http://hdl.handle.net/10016/7875>

ÍNDICE

Presentación. <i>Gregorio Peces-Barba</i>	9
Estudio preliminar. <i>José Luis Peset</i>	13
Estado de la Universidad de Alcalá	27

PRESENTACIÓN

Me pide la directora del Instituto Antonio de Nebrija, la profesora Adela Mora, unas palabras de presentación de la Biblioteca del Instituto y de su primer volumen. Se trata precisamente de un informe elaborado por el rector Martín Esperanza de la Universidad de Alcalá en 1805, que quiere ser la aportación de la Universidad Carlos III en el quinto centenario de la bula fundacional de dicha Universidad. La edición viene precedida de un estudio preliminar del profesor José Luis Peset, especialista en historia de las universidades y concretamente en esta de Alcalá. De manera que resulta especialmente adecuado el comienzo de esta Biblioteca.

Deseo que este proyecto editorial continúe con éxito en su tarea de promover el conocimiento del patrimonio común de las universidades.

Gregorio Peces-Barba
Rector

ESTUDIO PRELIMINAR

DISPUTAS Y RENOVACIÓN EN LAS AULAS CISNERIANAS

El informe de Mariano Martín Esperanza es un doble relato¹. En líneas generales, es una cuidada historia de la Universidad de Alcalá de Henares, muy pormenorizada, en que puede seguirse con detalle su pasado. Las actuaciones de fundadores y reformadores, catedráticos y visitantes, estudiantes y mayordomos se conocen de manera rápida y puntillosa con una simple ojeada a las páginas del texto rectoral. Es un relato casi notarial, pues con buen conocimiento del

¹ Iniciada su publicación por Julio Melgares y Marín en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año VII, tomo VIII, 1903, pp. 58-62, 228-230 y 300-306. F. Aguilar Piñal, *Bibliografía de Autores Españoles del Siglo XVIII*, Madrid, CSIC, V, 1989, p. 461. La celebración del medio milenio de la bula de Alejandro VI es un buen motivo para la edición de este interesante texto. Agradezco la ayuda prestada para esta introducción por Manuel Martínez Neira, Ramón Arranz y Teresa Lahuerta.

archivo, describe minuciosamente qué ha ocurrido durante tres siglos en la Universidad. Notarial, con todo el privilegio de exactitud que esta calificación le confiere, pero también con la aridez de quien quiere testificar todas las grandezas y todos los pormenores de la institución a cuyo frente se encuentra.

Pero no se pormenorizan hijos ilustres, como en otras historias antiguas, ni santos ni prohombres. Las glorias vienen de sus fundadores, en especial de la inteligencia del cardenal Cisneros, y de sus muchas riquezas. E incluso de sus enseñanzas. Recuerda los planes de reforma de Carlos III, que considera todavía válidos. Insiste en que «la Universidad afianzará su antiguo lustre y honor en la observancia rigurosa y literal del dicho metodo de Estudios» (f. 32 v). Viene el Borbón a continuar las glorias de sus antecesores, que protegieron la Universidad. Rememora también las cátedras que se fueron creando: las de gramática y lenguas —que debían tener alumnos, regla que no impidió que Nebrija enseñara en sus aulas—, las de medicina, cánones y teología. Va evocando cómo las distintas órdenes consiguieron las enseñanzas de sus propias doctrinas. También los deseos de los juristas por conseguir estudios en ambos derechos. Así se instituyeron, según afirma, dos cátedras de Instituta Civil como complemento en 1672, pagadas con sisas en Madrid. Y las magníficas cátedras médicas, cuyos titulares podían cobrar más según su calidad. Sus pagos, sus clientes, la asistencia a las familias reales permitieron buenas fortunas, que Valles agradeció dejando su casa al médico de cátedra principal, funda-

ción que todavía se honra en Alcalá. Medicina y derecho serán el motor de la Universidad en los próximos siglos, una institución profesional sustituirá a la dominada por teólogos y canonistas que el reformista Cisneros quiso, cuando Erasmo y Vives pensaron en España.

Pero aparte de este preciso esquema de la historia com plutense, el escritor deja transparentar —en una segunda descripción— sus angustias en el sillón rectoral. Las reformas de Carlos III, no sólo han sido de cátedras y estudios, como los antiguos visitantes hacían en sus mandatos. Por vez primera, se acometen reformas de la estructura universitaria. Tras los difíciles cambios en Cervera de Felipe V, aconsejados bien, los Borbones habían aceptado las formas de la iglesia y la nobleza dominantes y de la Universidad, modificando tan sólo contenidos en ésta. Ahora se arremete contra el edificio universitario afianzado por muchos siglos. La reforma de colegios había sido decisiva y, en especial, en Alcalá de Henares, en donde la Universidad no era sino un apéndice del Colegio de San Ildefonso. El rector de éste era cabeza de ambas instituciones, manejando rentas y estudios, almas y cuerpos. Cisneros había temido la prepotencia de sus sucesores en la mitra toledana y había dotado al rector alcalaíno —»dos cuerpos, y una alma» (f. 49 r)— de grandes poderes. El cancelario, que salía de la Magistral de los Santos Justo y Pastor, quedaba tan sólo para los grados. Eminentes protectores defendían la Universidad y así se nombra desde el principio, entre otros, al arzobispo de Toledo y al duque del Infantado. Pero, sobre todo, serán los reyes los protectores. Como brazo intelectual

de la corona, la Universidad cisneriana era criatura evidente del renacimiento². El cardenal había querido siempre un riguroso control de la enseñanza, que se verificaba mediante el rector y los conciliarios, si bien el papel de doctores y estudiantes debía ser notable. En especial el cuidado de la elección de profesores, mediante votos que incluyen a los estudiantes, era mimado.

Ahora las cosas cambian. El Colegio queda reformado y, más bien, arruinado y vaciado, tras los informes del obispo de Salamanca Felipe Bertrán. Las presiones de la corona harán que pierda dinero y edificio, pasando la Universidad a las propiedades de los jesuitas. Otra gran reforma carolina, el extrañamiento de éstos, había permitido que el Colegio de la Compañía, la iglesia, la biblioteca y los ornamentos sagrados, todas piezas de gran valor y simbolismo, pasasen a la Universidad. Se nombra un visitador que acumula los puestos de rector y cancelario, centrando todo el poder y las rentas. Se designa a un vicario general de la audiencia arzobispal, que pronto pasa a abad de la Magistral y, desde allí, controla rectorado y cancelaría. Pedro Díaz de Roxas se encarga del traslado al edificio de los jesuitas, rige y unifica mayordomías, y empieza a conseguir una abundante legislación. Según el rector Martín Esperanza ocasiona grandes gastos y distorsiones, «en este tiempo a su instancia o informe se espidieron diversas ordenes para la organizacion y arreglo de la Universidad, muchas

² J. L. Peset, E. Hernández Sandoica, *Estudiantes de Alcalá*, Alcalá, Ayuntamiento, 1983.

de ellas en su favor, y otras mas bien para confusion que para claridad y arreglo constante. Todas ellas fueron comunicadas por la Secretaría de Gracia y Justicia sin interbencion, noticia ni consulta del Supremo Consejo de Castilla» (f. 33 v). Si bien unifica la hacienda, las mayordomías en una sola y racionaliza la administración, es acusado de ocasionar gastos inmenos y actuar de forma arbitraria. En todo caso, el nuevo estilo de administración de rentas que se quería —más racional y con fines académicos— era distinto al tradicional.

Cuando al fin es nombrado un rector independiente, las decisiones se complican. El cancelario ha tomado muchos poderes en hacienda, jurisdicción, colegios, becas, estudios, beneficios, claustros y juntas. Al visitador Roxas sucede el arcipreste Juan de Lucas López y a éste el canónigo Manuel Justo Martínez Galiano. Para llevar hacienda se designó una junta por el Consejo a propuesta del claustro, más tarde debía ser éste quien decidiese. Pero a pesar de este cambio, tampoco se informa ni al rector ni al claustro. Detrás están cambios importantes, por una parte se quiere menos gastos en colegiales y en ostentación, pero además la corona tiene grandes exigencias por sus guerra contra los ingleses. Los duros cambios en la política europea y la debilidad de la corona española había llevado a guerras contra los revolucionarios franceses, luego contra ingleses y más tarde de nuevo contra franceses. Al llegar años después los liberales, comenzarán los gastos de las peleas con los carlistas. La desamortización de Josef Pérez Cavallero en 1798 había hecho que el Colegio se cerrase y se había llevado otros muchos dineros. La Universidad debe conseguir cinco millones

de reales, vendiendo posesiones y gastando millón y medio de imposiciones en los Cinco Gremios Mayores y renta del Tabaco. La época de buenos precios y buena administración de Alcalá —que había sucedido a las quiebras del siglo XVII— quedaba así terminada por las necesidades de la corona, pasando a cambio el edificio colegial para la Universidad, sin rastros de sus antiguos esplendores. Los colegios menores se agrupaban en el de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Pero el dolor de Martín Esperanza se traduce en su disgusto porque ha perdido el control de las rentas. La razón futura le asiste, pues el rector será de nuevo en el siglo XIX el alma de la Universidad. Pero será un rector distinto, ya no clérigo, sino político, pues la misión de los ilustrados y, sobre todo, de los liberales será arrancar la Universidad de manos de la iglesia y convertirla en el instrumento de educación de la nación, a cargo de los gobiernos de turno. La ruina de las Universidades, en época de los ilustrados últimos y de los liberales, es común a todas³.

Pero entretanto, el rector Martín Esperanza ha intentado recobrar la vieja Universidad cisneriana. Iniciando la añoranza por el pasado universitario que se plasmará en los volúmenes de Vicente de la Fuente, quiere volver a convertirse en el poderoso clérigo que era el rector alcalaíno. Y parece, leyendo libros de claustros, que podía haberlo conseguido. Su presidencia, entre 1803 y 1805, combina aburridas sesiones de trá-

³ M. y J. L. Peset, *La Universidad española*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 333-369; *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, Madrid, CSIC, pp. 257-258 y 272-278.

mite con algún tironeo entre claustrales y, sobre todo, con la continua presión del Consejo por conseguir una Universidad más moderna. El movimiento ilustrado se centra en las dos facultades con más futuro, en derecho y en medicina. Se insiste con frecuencia en la enseñanza del derecho patrio, que marca el esfuerzo por conseguir un fuerte poder de la corona. Se quiere esta enseñanza, aunque peligren por ello los dineros de otras cátedras⁴. También interesa medicina, si bien las enseñanzas clínicas y quirúrgicas en el Hospital General de Madrid serán una fuerte competencia. La creación de la Junta Superior Gubernativa de Medicina parece suponer un mayor interés en la centralización, antes conseguida por la extensión del Protomedicato. De todas formas, se insiste en el control de la formación médica y en la mejora de las nuevas cátedras, dotándolas de instrumentos y máquinas. También las necesarias ciencias para su enseñanza, la botánica y la física experimental, aparecen tratadas en los claustros⁵.

Y además, el Consejo parece interesado en una reforma de la Universidad. El ministro Caballero no ha interrumpido por ente-

⁴ A.H.N., Universidades libro 1138 F. Claustros 11 noviembre 1803, 10 enero, 20 marzo y 2 de mayo de 1804 y 23 febrero y 12 diciembre de 1805. Véase Mariano Peset, «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes», *Saitabi*, 19, 1969, 119-148.

⁵ A.H.N., Universidades libro 1138 F. Claustros 11 y 14 noviembre de 1803, 10 enero, 4 febrero y 14 diciembre 1804, 23 febrero y 19 mayo de 1805. Sobre la enseñanza de medicina y derecho en la época, J. L. y M. Peset, *Carlos IV y la Universidad...*, pp. 246-257, 262-268 y 279-377.

ro el ímpetu de Jovellanos, como mostrará en sus conspiraciones políticas y en sus dificultades como afrancesado. Así, por real orden del Consejo de 8 de junio de 1805, el rector Mariano Martín Esperanza, canónigo de la Magistral, es nombrado Visitador de la Universidad y Colegios, por muerte de Manuel Justo Martínez Galiano. Surge entonces una cierta división en el seno del claustro. Unos afirman que hay otro director encargado de estas tareas, otros piensan que es una carga para un universitario. Otras opiniones afirman que hay que seguir de la misma manera que actuaba el predecesor, otros reclaman para la Universidad el derecho a ese título. También se deja muy claro que los caudales se separaron por real orden de 20 de junio de 1800⁶. Dado este recelo de la Universidad ante el canónigo, una nueva orden leída en el claustro en septiembre cambia la situación, al nombrar como visitador a Arias Antonio Mon, del Consejo de Castilla. Se debe proveer, para nuevas constituciones y para reformar abusos. En diciembre se realiza la visita, acompañada de cuatro claustrales y, a fin de año, se reciben las provisiones tomadas por Mon, a la vez que el rector ofrece a sus compañeros el nombramiento de canónigo en Cádiz⁷. Sin duda, las reformas mayores vendrían con el plan de estudios de 1807.

En Cádiz vuelve a parecer Mariano Martín Esperanza, también preocupado por las novedades constitucionales. Intenta

⁶ A.H.N., Universidades libro 1138 F. Claustros 12 y 18 junio y 27 julio de 1805.

⁷ A.H.N., Universidades libro 1138 F. Claustros 5 septiembre, 4 y 30 diciembre 1805.

conciliar en el único escrito que se menciona el evangelio con las leyes de los hombres⁸. Sin duda, entra en esa herencia ilustrada en que se quiere armonizar las leyes divinas y las humanas. Quizá está en la misma línea que comenzó mucho antes un ilustre jurista del claustro sevillano, Antonio Xavier Pérez López, en su libro *Principios del orden esencial de la naturaleza*, en que aúna el cosmos, dios y el hombre⁹. Y quizá también es herencia de la concordia intentada entre razón y fe por Pablo de Olavide en su más conocido *Evangelio en Triunfo*. También responde al pacto con el saber y el pacto con la iglesia que la reina Isabel y el cardenal Cisneros sellaron. Más tarde vuelve a Alcalá de Henares, como superviviente de la vieja Universidad. Como señala Angel Martínez de Velasco, tras la promulgación del arcaico plan de estudios de 1824, el rey envía allá para su cumplimiento al obispo de Ceuta. Se cambian cargos y se rellenan cátedras, en buena parte vacantes por las purificaciones¹⁰. En Instituciones Civiles aparece

⁸ José María Portillo Valdés, *La Nazione cattolica. Cadice 1812: una costituzione per la Spagna*, a cura di Roberto Martucci, traduzione di Alejandro Marcaccio, Manduria, Bari, Roma, Piero Lacaita Editore, 1998, pp. 109-111.

⁹ Antonio Xavier Pérez y López, *Principios del orden esencial de la naturaleza, establecidos por fundamento de la moral y la política, y por prueba de la religión. Nuevo sistema filosofico*, Madrid, Imprenta Real, 1785.

¹⁰ A. Martínez de Velasco, «El plan de estudios de 1824 y su aplicación a la Universidad de Alcalá», *Hispania*, 39, 1969, 562-609; M. y J. L. Peset, «Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 37, 1967, 437-485.

Mariano Martín Esperanza, buscando allí sin duda esa concordia entre altar y trono, que en esos días se impone con dureza. Más tarde ocupa el puesto de notario mayor de la Universidad, del que es desposeído al llegar los liberales con Isabel II, tal como M^a. Teresa Lahuerta señala. Una vez más se queja de que el claustro «abusa del poder que se le ha conferido con muy distinto objeto»¹¹.

En 1804 Napoleón ha sido coronado emperador y sus triunfos por el continente europeo igualan las viejas victorias de los césares. Sin embargo, en Trafalgar ha sido derrotado junto a los españoles y Godoy duda de la alianza francesa. Pero si Beethoven reniega del corso, tachando la dedicatoria de la sinfonía «Heroica», su influjo se deja sentir fuerte en España. Por un lado, contagiará su apoyo a la modernización y liberalización del estado, por otro la intervención de España en las guerras — que se añaden a las que se tuvo frente a la República— hacen que la corona esté empobrecida, asustada y titubeante. La caída de Jovellanos no impide que Caballero impulse planes de estudios más modernos, como el de 1807. Modernización, centralización y uniformidad son los mandatos de los ilustrados, que los liberales continuarán. Menos Universidades y el deseo de llevar Alcalá a Madrid serán pronto las consecuencias¹².

¹¹ M^a. Teresa Lahuerta, *Liberales y universitarios. La Universidad de Alcalá en el traslado a Madrid (1820-1837)*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey, 1986, pp. 80, 126, cita en 140.

¹² E. Hernández Sandoica, J. L. Peset, *Universidad, poder académico y cambio social*, Madrid, Consejo de Universidades. Secretaría General, 1990.

El impulso para la centralización llega de Francia, incluso antes que los ejércitos napoleónicos. En 1807 se redacta un pequeño libro titulado *Tres Cartas sobre los vicios de la Instrucción Pública en España, y Proyecto de un Plan para su Reforma*. Escrito por Manuel Josef Narganes de Posada, profesor en un colegio francés, está dedicado sobre todo a la primera y segunda enseñanza. Pero también da algunas recetas para la superior, mostrando como las instituciones francesas se iban reflejando en las españolas. Elogia el autor la Politécnica y la Escuela Normal, brillantes ideas de la Revolución con un magnífico futuro. Propone crear en Madrid un instituto llamado «escuelas de perfección o centrales» o bien «universidad central». Allí se unirían las ciencias y conocimientos útiles, siendo también la institución que mostraría el «estado de las ciencias en la nación». Tendría el papel de modelo y de supervisora de los demás establecimientos. Las viejas ideas de los jesuitas de crear una Universidad en la corte, o los continuos intentos de llevar Alcalá a Madrid serán reforzados por las novedades francesas¹³. Pronto Quintana plasmará en Gaceta la supresión de Alcalá y su conversión en la Universidad que había de ser el patrón de las demás y la ejecutora de la política cultural y científica del ministerio. Las rentas pasarán a éste, que a su vez nombrará rector y profesores. Aquí se cierra

¹³ M. J. Narganes de Posada, *Tres Cartas sobre los vicios de la Instrucción Pública en España*, Madrid, Imprenta Real, 1809. F. Aguilar Piñal, *Bibliografía...*, VI, 1991, p. 15; J. Ruiz Berrio, «El plan de reforma educativa de un afrancesado: el de Manuel José Narganes de Posada», *Revista de Educación*, 2, 1983, 7-18.

JOSÉ LUIS PESET

el segundo relato de Mariano Martín Esperanza, relato más vital, pues ahora es él mismo protagonista de las vicisitudes últimas de la Universidad alcalaína. Vivencias de reforma, quejas por la misma y miedo al futuro son los sentimientos que exhibe el rector ante el próximo fin de tan amada institución.

José Luis Peset
C.E.H.-C.S.I.C.

**ESTADO DE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

NOTA DEL EDITOR

El presente documento es una transcripción del conservado en el Archivo Histórico Nacional, sección de Universidades, 1083-F. Agradecemos a doña María Carmona, archivera responsable de dicha sección su amabilidad y atención.

Mantendremos a lo largo del presente trabajo los siguientes criterios de transcripción de originales: barras enfrentadas / \ para incluir texto interlineado en el original; corchetes cuando incluyamos texto propio y que no aparece en la fuente. También se han simplificado las consonantes dobles al inicio de palabra. Con respecto a la acentuación, mantenemos las normas actuales. Finalmente, las abreviaturas se han desarrollado sin mención expresa.

Los profesores Manuel Martínez Neira y Enrique Villalba han aportado también su trabajo en la revisión de la edición.

Estado de la Universidad de Alcalá

desde su fundación que manifiesta sus fundadores,
agregadores, reformadores, cátedras, colegios, dependientes,
ministros, jurisdicción y rentas

Presentado por el doctor don Mariano Martín Esperanza,
actual rector de dicha Universidad al
señor don Arias Antonio Mon, del Supremo Consejo
de Castilla y visitador Real de dicha.

Sacado de los papeles de Fomento, J.P. Legajo 35^{2º}. Véase este legajo en el inventario de los papeles de Jesuitas, trasladados desde el Archivo General Central al Histórico Nacional en 21 de noviembre de 1898; y véanse las advertencias finales de dicho inventario.

YNDICE

	folios
Fundadores y dotadores de la universidad	1.º
Ynstituidores y agregadores posteriores	8
Señores Reyes que aprobaron y distinguieron esta universidad	12
Sumos Pontífices que la aprobaron y enriquecieron con diversos privilegios	15
Reformadores de la universidad	20 buelto
Erección de cátedras	34
Personas eclesiásticas que se mantienen con renta de la Universidad	39
Ministros y dependientes de ella	41
Colegios que ha mantenido esta Universidad desde su fundación	44
Personas que han egercido y egercen potestad y jurisdicción	49
Cuerpo de Hacienda, su manejo, administración y distribución	54 buelto

CAPÍTULO 1.º
FUNDADORES Y DOTADORES DE LA
UNIVERSIDAD

Don Gonzalo Gudiel, arzobispo de Toledo, en 20 de mayo de 1293 alcanzó privilegio del Rey don Sancho el 4.º para erigir en esta villa de Alcalá de Henares la universidad y Estudio general con las mismas franquezas para los maestros y escolares que estaban concedidas al Estudio general de Valladolid, mandando que a los dichos maestros escolares nadie les hiciese tuerto ni bejación alguna, pena del duplo; cuyo privilegio expedido con el sello de plomo se halla firmado del maestro Gonzalo Abad de Arvas y existe en el archivo de la Universidad sin que en él conste tubiese dicho privilegio su ejecución en aquel tiempo.

Don Alonso Carrillo y Acuña, hijo de los condes de Buendía, colegial mayor en el de San Clemente de Bolonia [f. 1v] y arzobispo de Toledo, en tiempo del Rey don Juan el 2.º cuyo primer cuidado fue el deseo de honrrar a esta dicha villa de

Alcalá; fundador del convento de San Diego en el que fue enterrado; fundador también de la Yglesia colegial de San Justo y Pastor de esta ciudad alcanzó bula del Papa Pío 2.º en 17 de julio de 1459 para anexar beneficios y rentas eclesiásticas hasta en cantidad de 200 libras de oro furonense para la erección de tres cátedras de artes en este estudio de Alcalá. En esa bula se confirma la concesión que había echo el Papa Calixto 3.º, que murió sin expedir la bula y en virtud de esta concesión apostólica, instituyó el señor Carrillo tres cátedras de Gramática y artes, anexando cinco piezas eclesiásticas que son tres beneficios de las parroquias de Santa María y San Juan de Uceda, y de la villa de Corpa y dos préstamos de las parroquias de Caravaña y Lueches, y concedió todas sus facultades al guardián de dicho convento de San Diego para que rigiese los estudios y pudiese mudar los maestros que estaban nombrados si le pareciese necesario, concediéndole para ello su carta de privilegio en pergamino con sus armas pendientes en un sello a 17 de septiembre de 1463, que se conserva en el archivo, firmado del mismo arzobispo y refrendado de su secretario Pedro de la Puente.

El Reverendo Arzobispo de Toledo, don Fray Francisco Giménez de Cisneros, obtuvo licencia de los Reyes Católicos para **[f. 2r]** erigir un colegio en esta villa de Alcalá, de competente número de colegiales y escolares, de cuya concesión hizo relación al Papa Alexandro 6.º y este Santo Padre expidió su bula en 13 de abril de 1499 dirigida al mismo arzobispo, concediéndole la misma facultad para erigir dicho colegio donde se pudiesen leer libremente las facultades de teología, derecho canónico y artes liberales según se leían en las universidades de Salamanca y Valladolid; que en dicho colegio

puadiese construir capilla con bastante número de capellanes, eregir cátedras, dotar competentemente uno y otro, ordenar el régimen y gobierno del colegio, capilla y estudiantes, sus presentaciones y patronos, leyes que habían de observar, emolumentos y aprovechamientos que habían de llevar unos y otros; para cuya dotación el mismo Santo Padre expidió otra bula en 24 de noviembre de 1501 concediéndole al cardenal Cisneros facultad para anexar a este colegio rentas eclesiásticas hasta en la cantidad de 500 ducados de oro de cámara. Y por otra bula de 14 de noviembre de 1500 concede el mismo Santo Padre al dicho Cardenal Cisneros facultad para que las cátedras de esta universidad que había instituido el arzobispo don Alonso Carrillo las pudiese aplicar y agregar sin perjuicio de tercero al dicho [f. 2v] colegio y ordenar y disponer de ellas como de las demás que él instituyere. Y finalmente, obtuvo el cardenal Cisneros bula del Papa Julio 2.^o en 26 de noviembre de 1503 confirmando las anexionés e incorporaciones de rentas eclesiásticas para la dotación de su colegio universidad y concediéndole de nuevo la facultad de hacer donación al colegio de cualesquiera bienes que hubiese ganado con respecto a la Yglesia de Toledo. Y también la facultad de anexar en piezas eclesiásticas hasta 600 libras de oro furonense. Y León 10 por su bula de 28 de julio de 1513, la facultad de agregar piezas eclesiásticas hasta en cantidad de 600 ducados confirmando las anexionés anteriormente echas.

Este fundador, usando de las facultades concedidas por ambas supremas potestades, erigió un colegio principal en esta villa de Alcalá con la invocación de San Yldefonso para el que formó constituciones que originales se conservan en el archivo con las que dispuso el gobierno no sólo de los colegiales sino

también del rector, regentes, doctores, maestros, licenciados, bachilleres, escolares y demás oficiales del colegio y universidad con fecha de 22 de enero de 1510; las que se publicaron en el mismo día y año en la capilla de dicho colegio con la mayor solemnidad, presente toda la clerecía y la mayor parte del pueblo, asistiendo el **[f. 3r]** mismo señor fundador y presentes también los señores don Juan de Velasco, obispo de Calahorra, don Pedro de Ayala, obispo Rubicense, don Antonio de Garay, obispo de Sebaste y don Antonio García y Villarreal, prefecto de Cazorla. Y en el día 23 de marzo de 1513 ordenó y dispuso dicho reverendísimo cardenal las constituciones para el régimen y gobierno de los colegios de pobres estudiantes de esta universidad; pues además del colegio principal cuyo rector únicamente había de tener el régimen civil y político de la universidad, erigió siete colegios de escolares pobres; el primero de la Madre de Dios, de los teólogos sin número fijo de becas; el segundo de San Pedro y San Pablo para trece religiosos de San Francisco; el tercero de físicos y metafísicos con quarenta y ocho colegiales por mitad con la invocación de Santa Catalina; el cuarto de Santa Balbina, para lógicos y sumulistas con quarenta y ocho becas de por mitad; el quinto de San Eugenio para gramáticos y griegos, seis de éstos y treinta de los primeros; el sexto de San Ysidro para otros tantos gramáticos y griegos; y el séptimo de San Lucas, para curar los estudiantes enfermos matriculados.

Este venerable fundador dispuso, como ba dicho, que el colegio principal de San Yldefonso fuese el fundamento de la Universidad y fuese todo un cuerpo **[f. 3v]** bajo del título Colegio Mayor Universidad de Alcalá, y el rector igualmente que del colegio lo fuese de ella misma. En este supuesto formó sus constituciones latinas en un solo cuerpo para el colegio y uni-

versidad bajo del mismo estilo y rúbrica; y por ellas fundó y dotó ocho cátedras de artes y tres de teología además de las fundadas por el señor Carrillo y para ellas mandó se hiciesen las oposiciones delante del rector y consiliarios con los lectores y catedráticos que asistieron al examen los que habían de elegir al más idóneo, interviniendo también el sufragio de los escolares, con cuyo voto se publicaba por regente aquel que tenía la mayor parte de los de su respectivo curso. Previno que se eligiesen dos visitadores todos los años para que informasen al rector y consiliarios de la suficiencia de los catedráticos y se pudiese a el que fuese menos a propósito sin oírle de modo alguno; que los salarios de los regentes de arte no pasasen de 240 florines en todo el curso de filosofía que duraba tres años y quatro meses hasta graduarse de maestros; y los de los catedráticos de teología de cien florines cada año. Que las tres cátedras de teología fuesen magistrales, una de la doctrina de Santo Thomás, otra de la de Escoto y otra de los nominales y libros de Aristóteles con dos lecciones [f. 4r] cada una de mañana y tarde y que los bachilleres en teología hiciesen las lecciones de la Biblia y del Maestro de las sentencias.

Erigió, fundó y dotó dos cátedras de cánones, una de prima y otra de vísperas con lecciones por mañana y tarde, dotando la de prima con 80 florines cada año y la de vísperas con 60 y prohibió espresamente que en su colegio universidad se leyese derecho civil y se erigiese cátedra para esta facultad de modo alguno. Erigió y dotó dos cátedras de medicina con dos lecciones al día, una del cánón de Avicena y otra del arte de Hipócrates, con cien florines de renta cada una, y que si estos catedráticos eran de singular literatura, pudiesen el rector y consiliarios añadirles hasta 200 florines.

Erigió una cátedra de retórica que se había de regentar por persona de grande erudición y había de tener dos lecciones al día del Arte de Retórica, de poesía y oratoria; y este catedrático había de tener una famosa oración el día de San Lucas de cada año para exordio y apertura de escuelas, sobre las alabanzas y utilidad de las ciencias; y la dotó con 60 florines al año. Erigió también seis cátedras de gramática para los colegios de San Eugenio y San Isidoro y otros lugares destinados para ello. Y últimamente erigió una cátedra de lengua griega con dos [f. 4v] lecciones al día y mandó que si concurriesen a esta universidad personas instruidas en lenguas y quisiesen enseñarlas, el rector y consiliarios erigiesen las cátedras que les pareciese según estaban creadas en el colegio de Viena, con tal que el salario de cada una no excediera de cinquenta florines. Pero que si llegase el caso de no haber discípulos en estas cátedras o en qualquiera de las fundadas, no se diese salario a los catedráticos.

Estableció el mismo fundador todas las funciones escolásticas al estilo y forma de la Universidad de París, y así lo primero mandó se diese grado de bachiller en filosofía a los que hubiesen cursado los tres años de sùmulas, lógica y física, precedido el riguroso examen de tres examinadores nombrados por la facultad de artes. Estableció el grado de licenciado y maestro de la misma facultad para los que hubiesen concluido la filosofía en todas sus partes precedido el examen de quatro examinadores y el cancelario siendo doctor, teólogo u otro en su lugar, por los que se había de formar juicio comparativo del mérito de los graduandos para sacarlos por su orden en la licencia general y tomar después el grado de maestro de mano del cancelario. [f. 5r]

Estableció el grado de bachiller en teología para los que hubiesen cumplido quatro cursos en dicha facultad y teniendo para ello el acto de tentativa. Aprobado éste, se tenía por bachiller formado y había de seguir enseñando dos años el maestro de las sentencias y lecciones de Biblia, defendiendo de dichos libros quatro principios o actos delante de los doctores de su facultad y después había de seguir arguyendo en todos los actos de teología y tener otros quatro actos en otros dos años con presidente, excepto el uno que había de llamarse Alfonsina por el titular de su colegio, como la Sorbónica parisiense en Francia. Este acto se había de tener en viernes y había de durar todo el día de materias altas y difíciles y todo este número de actos había de estar concluido el primer día de noviembre para celebrar la licencia de todos con juicio comparativo y sólo en los años pares después de la que habían de recibir el grado de doctor con las más solemnes y serias ceremonias.

Determinó el grado de bachiller en medicina para los que graduados en artes hubiesen cursado tres años en las cátedras que fundó sustentando el acto solemne de tentativa del que saliendo aprobados fuesen bachilleres; y para el de doctor habían [f. 5v] de continuar otros tres años enseñando en un curso a Avicena, en otro a Hipócrates y en otro Galeno, teniendo en cada uno un acto y en fin de dichos tres años el acto de Alfonsina como los teólogos; y concluidos estos exámenes se habían de graduar por juicio comparativo haciendo las licencias en los años nones.

Determinó se diese el grado de bachiller en cánones a el que hubiese ganado en dicha facultad seis cursos completos precedida una elegante lección de su facultad y para recibir el

de licenciado había de haber leído cánones cinco años teniendo un acto público y el examen secreto con puntos de tres piques en el Decreto y Decretales haciendo sobre el que eligiese una lección que no excediese de dos horas, a cuyo examen habían de asistir el rector, cancelario y tres doctores aprobando el acto con votos secretos de A. y R. Y aprobado, le había de dar el cancelario dicho grado de licenciado y después el de doctor delante de toda la universidad con la mayor pompa y solemnidad.

El mismo fundador acudió después al Papa León 10, de quien obtubo confirmación y aprobación de todos los exámenes y solemnidades [f. 6r] prescriptas para la colación de los grados mayores y menores de esta universidad, y que en ausencia del abad, tesorero y oficial del arzobispo de Toledo, diputados por Alexandro 6.^o para la colación de grados o quando qualquiera de éstos no quisiere o no pudiere conferirlos por qualquiera impedimento, los diese un regente de las cátedras que nombrase el rector del colegio universidad.

Finalmente, para que no faltasen varones de singular benevolencia que defendiesen este colegio universidad, nombró el fundador por protectores patronos a los católicos reyes de España, al reverendísimo cardenal del título de Santa Balbina, al reverendísimo arzobispo de Toledo a los muy ilustres señores duque del infantado y conde de Coruña dándoles la presentación de algunas becas en los colegios menores. Nombró también secretario, bedeles, notario y demás ministros necesarios para el buen régimen y gobierno del colegio y universidad.

El mismo fundador Cisneros prosiguiendo en el uso y ejercicio de las facultades concedidas por los sumos pontífices Alejandro 6.^o, Julio 2.^o y León 10, según quedan referidas, unió y

agregó a este colegio universidad diez y seis curatos, treinta [f. 6v] y cinco beneficios y cincuenta préstamos de diversas parroquias y pueblos de este arzobispado, incluso las cinco piezas eclesiásticas que por bula de Pío 2.^o estaban unidas a las cátedras que fundó don Alonso Carrillo.

También unió el mismo venerable fundador para dotación de su colegio universidad el priorato, casa y monasterio de Santuy, sito en las cercanías de Buitrago, con todos sus bienes, derechos y pertenencias, que son heredades y montes al rededor del monasterio y en los lugares cercanos de Pradena, La Hiruela, Bocigano, dos cortijos o aldehuelas con varias yuntas tierras, censos y beneficios eclesiásticos cuya anexión es de mucho aprecio ya por valor de sus bienes y ya por el lustre antigua de dicha casa, en la que la universidad mantiene sacrificio, sacramento, altar y sacerdote con título de canónigo y la dignidad de prior se anexó en esta unión al rector del colegio mayor universidad de Alcalá; y con este motivo se intituló siempre dicho rector prior de la Real Casa de Santuy y usaba de la muceta negra sobre su manto como la de los canónigos de algunas santas Yglesias. Pues dicha casa tubo principio en el [f. 7r] año de 538, en el que Adulfo, monge de Cardeña, discípulo de San Benito, fundó monasterio de su orden con el nombre de combento de San Audito y San Turio y por los años de 620 fue reedificado dicho monasterio por el príncipe Ermenegildo, hijo del rey católico Recaredo de los godos y sobrino del santo Mártir Hermenegildo. Posteriormente, se despobló este monasterio sin duda por la incursión de los moros y de nuevo sirvió de retiro a personas muy ylustres, siendo la principal de que se tiene noticia el ynfante don Sancho, hijo del rey don Alonso 8.^o que acabó sus días en aquella real casa en el

año de 1199, según la Historia e inscripción que se halla sobre su sepulcro en aquella casa que vino a ser retiro de los caballeros de Santiago de buelta de las Cruzadas; y estos reducidos a uno solo, hicieron cesión de la casa monasterio con todos sus vienes, acciones y derechos al arzobispo de Toledo, don Fray Francisco Giménez de Cisneros, quien la unió al colegio universidad como queda dicho. Siendo dignos de la mayor atención los muchos pibilegios de exención de tributos, diezmos y pecheros reales que están concedidos por los reyes y pontífices a esta real casa sus personas y vienes.

[F. 7v] Ygualmente anexó el mismo cardenal Cisneros a su colegio universidad la capellanía de Nuestra Señora del Escañal, con sus terrazgos y posesiones que se hallan sitas en término de las villas de Tortuero y Puebla de Vallés de que se tomó posesión en 13 de enero de 1514, y esta unión fue confirmada por el Papa Clemente 7.^o en su bula de 26 de nobiembre de 1533, por haber muerto León 10 sin expedirla.

También unió el mismo cardenal Cisneros a su colegio universidad el molino arinero en término de esta ciudad llamado de Borgoñón con las posesiones de yslas, accesorios y adyacentes y las suertes de tierras en término de la villa de Ajalvir, que todo era de la mesa arzobispal y sus productos son de la mayor consideración, cuya unión fue aprobada y confirmada por el Papa Julio 2.^o en su bula de 1508.

Últimamente, consta por varios instrumentos que dicho reverendísimo cardenal Cisneros hizo donación a este colegio universidad de varios juros, censos, casas y otras posesions que había comprado en Alcalá y su tierra; y finalmente **[f. 8r]** por el testamento que otorgó en virtud de brebe del papa Julio 2.^o instituyó por eredero a su colegio, su fecha 14 de abril de 1512.

CAPÍTULO 2.º
YNSTITUIDORES Y AGREGADORES
POSTERIORES

El doctor Vallés, médico de cámara que fue del Rey nuestro Señor y doña Juana de Vera, su muger, por escritura otorgada en Madrid a 12 de agosto de 1587, dispusieron que faltando subcesores legítimos de los llamados en dicho instrumento, la universidad de Alcalá eredase todos los juros que dejaba vinculados para acrecentar con ellos todas las cátedras de la universidad, repartiéndolas a la porción que ellas tubiesen y la casa que tenían en la calle de Santiago de esta ciudad, querían que fuese para el catedrático más principal de medicina, en calidad de usufructuario.

Don Gabriel de Zayas, secretario que fue del Rey nuestro Señor, por su testamento otorgado en Madrid a 3 de marzo de 1583, fundó una capellanía perpetua en el colegio de estudiantes enfermos de esta universidad, dejando por patronos al rector y consiliarios de la misma.

El excelentísimo señor duque de Lerma, con la facultad del

Rey [f. 8v] don Felipe 2.^o y con consentimiento y aprobación del claustro pleno celebrado en 9 de agosto de 1601, fundó en esta universidad dos cátedras de teología de la escuela de Santo Tomás, para que las obtubiesen y las regentasen los frailes de la orden de Santo Domingo con sugestión a los estatutos de la universidad y cumplimiento de las condiciones con que se celebró la concordia para dichas cátedras a las que señaló el duque seis mil ducados de principal para que se comprasen 300 ducados de renta anual, los 200 para la cátedra de prima y 100 para la de vísperas, cuya erección y donación se confirmó por el papa Paulo 5.^o en 26 de septiembre de 1613; y en el día por la rebaxa general de juros, goza de salario dicha cátedra de prima 1156 reales y 16 maravedíes y la de vísperas 578 reales y 8 maravedíes vellón.

El ilustrísimo don Lorenzo de Otaduy, colegial que fue del mayor de esta universidad y obispo de Ávila, por haber sido colegial artista, teólogo y mayor y catedrático de artes y de prima de teología en esta universidad, hizo una piadosa fundación de 16 mil ducados de principal, con los que se compraron varios juros en favor de las seis [f. 9r] cátedras de teología, con la carga de una misa cada semana que habían de celebrar los regentes de dichas cátedras por turno, suplicando a Dios por la conservación de la doctrina católica en esta universidad y porque probea siempre a estos reinos de reyes católicos protectores de esta universidad como consta del testimonio de la fundación en 18 de enero de 1617.

El licenciado Estevan Sánchez, natural de Peruela, por su testamento otorgado en Madrid a 25 de junio de 1618, fundó una memoria de estudios para dos estudiantes naturales de aquella villa en que ordena que si llegasen a ser colegiales,

artistas o teólogos de la universidad de Alcalá, se den por cada uno, cada año 12 mil maravedíes al colegio mayor de San Yldefonso.

El doctor don Álvaro de Villegas, colegial mayor de San Yldefonso de esta universidad, canónigo magistral de la Santa Yglesia primada en virtud de bula del papa Urbano 8.º a 9 de diciembre de 1626, dio al combento de carmelitas descalzos de esta ciudad 20 mil ducados por el patronato de la capilla mayor de dicho combento en la [f. 9v] que se había de enterrar, trasladando los huesos de sus padres sin que otro alguno pudiese enterrarse y nombró por patrono al rector de dicho colegio universidad y que en su reconocimiento del tal patronato se le diera a dicho rector en un día señalado del año una vela de cera blanca.

El doctor don Andrés Enrríquez de Villegas, catedrático que fue de prima de teología de esta universidad y canónigo de esta yglesia magistral, dexó la hacienda que poseía en la villa de Torrexón de Velasco para que la renta de ella la percibiese el catedrático de prima de teología de esta universidad; y que en el caso de que este catedrático fuese religioso, sirviese dicha renta para el de la cátedra siguiente y así de los demás, pues era su boluntad sirviese esta fundación para catedrático seglar por la mayor costa que tienen los seglares en su manutención como consta de su testamento otorgado en Alcalá a 20 de diciembre de 1629.

La reina doña Mariana de Austria fundó dos cátedras de teología de prima y vísperas para los religiosos de la orden de la compañía por su real cédula de 25 de julio de 1667 para enseñar [f. 10r] la escuela Jesuítica, cuya fundación se admitió por el claustro pleno de esta universidad con las mismas

condiciones que había admitido las cátedras del duque de Lerma para los dominicos, señalando la religión de la compañía para mantener estos catedráticos 200 ducados para el de prima y 100 para el de vísperas hipotecando para la seguridad de esta dotación todos los bienes y rentas del colegio que la religión tenía en esta ciudad: estas cátedras quedaron extinguidas por real cédula de 12 de agosto de 1768.

En el año de 1672 representó el claustro pleno de esta universidad al supremo consexo que hasta entonces no se había erigido en esta universidad cátedra alguna de derecho civil, por haberlo prohibido el venerable fundador en su constitución 52 y que la enseñanza de esta facultad se había reducido a las lecturas extraordinarias, por lo que para complemento de este estudio general se concediese facultad para erigir dos cátedras de ynstituta civil, cuyo fin presentaban medios fáciles para su dotación sin tocar en los de la fundación de la universidad; lo que se concedió por el consejo en 17 [f. 10v] de diciembre del mismo año, dando la licencia necesaria para fundar las dos cátedras de ynstituta civil que se conocen hoy en esta universidad; las que se dotaron con la renta de un efecto contra las sisas de la villa de Madrid de 25 mil reales de principal al ocho por ciento que producían entonces 2 mil reales de renta anual para las dos cátedras; pero por la rebaxa de dichos efectos de villa al dos y medio por ciento, sólo se cobran hoy 625 reales que se reparten en dichas dos cátedras a 312 ^{1/2} reales cada una.

El doctor don Gerónimo de Escobar Sobremonte y Cisneros, vecino de esta ciudad de Alcalá, ynquisidor apostólico del tribunal de Toledo otorgó su testamento en dicha ciudad a 28 de septiembre de 1690 ante Gerónimo Aranda, escrivano, y por

él fundó cierto mayorazgo llamando para su goce varias líneas de sus parientes y faltando éstos al colegio mayor de San Yldefonso para que fundase una cátedra de leyes.

El ilustrísimo señor don Josef Sancho Granados, colegial mayor del colegio universidad y obispo de Salamanca fundó una cátedra para explicar la **[f. 11r]** doctrina del doctor Suárez, en virtud de cédula de Su Majestad de 5 de marzo de 1734 y concordia celebrada con la universidad en 9 de febrero de 1736, dotando dicha cátedra con un censo de 30 mil reales de principal al 2 ^{1/4} por ciento sobre los vienes del colegio ymperial de Madrid, lo que hoy se cobra por el mayordomo de esta universidad y por reales cédulas de 14 de octubre de 1768 y 1770 se prohibió la asignatura de esta cátedra y se conmutó en la materia de *Locis teologicis* por el tratado que compuso el erudito Melchor Cano.

El rey Felipe 5.^o, por su real cédula de 10 de mayo de 1736 fundó en esta universidad sin renta alguna, dos cátedras de teología escolástica: la una de prima y la otra de vísperas para que los religiosos de San Francisco las regentasen explicando la doctrina del doctor sutil Excoto con los mismos honores y circunstancias que se concedieron a las religiones de Santo Domingo y de la Compañía, obligándose la religión de San Francisco a mantener dichos catedráticos en el convento de San Diego de esta ciudad y a pagar las multas que estos hiciesen a las cátedras con las limosnas del convento de San Diego y provincia.

[F. 11v] El doctor don Lucas de Mijancas, médico que fue de familia de Su Majestad fundó una memoria que había de tener un catedrático de esta universidad no siendo canónigo de la magistral, dejando por patronos al rector y consiliarios

del colegio universidad con el cargo de una misa rezada cada semana cuyo producto actualmente está reducido a 155 reales y con ellos se cumplen veinte y cinco misas rezadas y se pagan las propinas al rector, consiliarios y contador por la visita anual de esta memoria.

Finalmente, el Rey don Carlos 3.^o por su real cédula de 23 de agosto de 1776 destinó y aplicó a esta universidad la fábrica material del colegio de la extinguida Compañía, su biblioteca, yglesia, sacristía, ornamentos y demás oficinas de que tomó posesión en 11 de septiembre del mismo año entregando los títulos de pertenencia que se colocaron en contaduría; y también Su Majestad, por real orden de 14 de julio de 1779 agregó a esta universidad las memorias que tenía el dicho colegio de la Compañía, para ornamentos de su sacristía, cera, aceite, lámparas, librería [f. 12r] y conservación de la aula para que sus productos se inviertan en sus respectivos destinos. Y también se aplicó por el señor protector de temporalidades la memoria quarenta horas para que se le diese cumplimiento en la yglesia de la universidad y habiendo ésta dado cuenta a Su Majestad de la posesión que había tomado de todo lo suso dicho, comunicó a su real comisionado la real orden de 19 de agosto de 1777, dándole facultad para hacer la traslación formal de la universidad y disponer las aulas con las cátedras, varandillas, asientos y demás muebles necesarios a el mayor lustre y decoro de la universidad; en cuya virtud se han echo por los reales comisionados todas las obras de aulas, cátedras, escaleras, patios, salas, cancelos, sillería y demás que les ha parecido justo, combeniente y arreglado a conservar y aumentar el decoro y magnificencia de esta célebre universidad.

CAPÍTULO 3.º
REYES QUE APROBARON Y DISTINGUIERON
ESTA UNIVERSIDAD

El rey don Sancho el 4.º es el primero que dirigió la real piedad a esta universidad, concediendo su [f. 12v] pibilegio con fecha de 20 de mayo de la era de 1331 para que en la villa de Alcalá de Henares se erigiese universidad y estudio general con las mismas franquezas y liberalidades que estaban concedidas para el estudio general de Valladolid.

Los Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel concedieron igual pibilegio al excelentísimo señor cardenal don Fray Francisco Giménez de Cisneros, y con motivo de haber éste nombrado a dichos Reyes Católicos por patronos y protectores de su colegio universidad empezaron éstos muy pronto a egercer su patrocínio, pues habiendo presentado a la reina doña Juana las constituciones de dicho colegio universidad y entera-da Su Alteza del tal patronato que le dejó al reverendísimo cardenal de colegio y universidad tan insigne, tomó a uno y otro baxo de su protección y amparo por sí y a nombre de los demás

sus subcesores ofreciéndolos amparar y defender como a sus personas y bienes, rentas y privilegios, todas las becas que por el rector, consiliarios y claustro fuesen requeridos Su Alteza y los reyes sus subcesores como consta del privilegio dado en Madrid a 25 de marzo de 1510. Y en día 31 de enero de 1512, la Reina doña Juana, estando en Burgos [f. 13r] concedió a petición del excelentísimo fundador un privilegio confirmatorio de la erección del colegio universidad y principalmente de la constitución 52 del fundador, prohibiendo se estudiase en esta universidad el derecho civil y que no se erigiesen cátedras de esta facultad para que los escolares de este estudio general se aplicasen más al estudio canónico, teología y artes liberales.

La misma reina doña Juana y el rey don Carlos su hijo, por otro privilegio dado en Valladolid a 14 de diciembre de 1517 a petición del dicho colegio y universidad, los recibieron baxo de su protección por si y de los reyes que después subcediesen, defendiéndolos de qualquiera agravio y molestia que por qualquiera persona se les irrogase.

El señor rey don Felipe 2.^o, por su privilegio dado en Bruselas a 21 de mayo de 1550, recibió baxo de su amparo y protección a este colegio y universidad. Y con la misma fecha, año de 1558 mandó se guardase a esta universidad el privilegio de extensión de jurisdicción contenido en la concordia de Santa Fee según y de la manera que se guarda a las universidades de Salamanca y Valladolid; y según se comprende en las leyes 18 y 26 del título 7.^o libro 1.^o [f. 13v] de la nueva recopilación; y en este privilegio aprueba espresamente la dicha constitución 52 del fundador sin espresión de ovra alguna para que no se enseñe en esta universidad el derecho civil; y también el mismo Felipe 2.^o por su real decreto de 2 de abril de 1563 concedió que los doc-

tores y licenciados de la facultad de cánones graduados en esta universidad gozasen de las libertades y esenciones que gozan los que se gradúan en las de Salamanca, Valladolid y Bolonia.

El Rey don Felipe 3.^o, por su priblegio de 17 de diciembre de 1598 mandó guardar todos los que habían concedido los señores reyes don Sancho, doña Juana y don Felipe 2.^o. El mismo rey por su priblegio expedido en Javia a 9 de agosto de 1599 recibe baxo su amparo y protección a este colegio universidad, sus personas y bienes.

El rey don Felipe 4.^o por su priblegio dado en Madrid a 17 de diciembre de 1643 concedió al rector de este colegio universidad la jurisdicción real contra legos como la usaba el rector de la universidad de Valladolid y el maestre escuela de la de Salamanca, mandando a los fiscales de los consejos, chancillerías y audiencias de estos reinos [f. 14r] que siempre que se pusiese por qualquiera persona impedimento a esta jurisdicción, tomasen la voz y defensa a nombre del rector y colegio hasta egecutoriarlo en forma. En 24 de diciembre del mismo año, se requirió con la real cédula al licenciado don Pedro de Cerbantes, corregidor de Alcalá para que diese la posesión, la que tomó con efecto el licenciado don Juan de Monzón, estando en audiencia pública; todo lo qual se hizo notorio al claustro pleno de la universidad en 29 de diciembre del mismo año. Esta jurisdicción real contra legos adquirida por causa honerosa costó a la universidad 3 mil ducados a favor de la corona y se pagan los respectivos derechos de quince en quince años y por la egecutoria de 10 de julio de 1651 declaró el supremo consejo de Castilla pertenecer el uso y egercicio de ella al rector de esta universidad y no al conservador que era y la pretendía el comendador de la Merced.

Se declaró por provisión del mismo consejo de Castilla de 23 de julio de 1768 los casos y personas en qué y por quién puede el rector de esta universidad egercer su jurisdicción escolástica comprendidos en 14 capítulos que propuso el señor fiscal don Pedro Rodríguez Campomanes con arreglo [f. 14v] a la ley 18 libro 1.º título 7.º de la recopilación y prebiniendo no se matriculasen los dependientes de la universidad ni gozasen del fuero activo y pasivo de ella el contador de Hacienda, su oficial mayor ni demás personas del cuerpo de Hacienda. Y por última consecuencia de muchos recursos que se han subsitado en estos últimos años sobre la competencia de esta jurisdicción real contra legos ha librado el supremo consejo de Castilla en 15 de diciembre de 1795 su carta acordada en que declara libre el uso y egercicio de dicha jurisdicción, prescribiendo para ello su egercución por medio de requisitorias que se libren a las justicias respectivas de los deudores.

Últimamente el rey don Carlos 3.º, por su real orden de 21 de febrero de 1777, declaró que el colegio de San Ildefonso es cuerpo distinto de la universidad de Alcalá; y mandó que en lo benidero se gobierne cada cuerpo separadamente, nombrando la universidad su rector propio y que nunca lo fuese el rector del colegio ni colegial alguno durante su colegiatura; y que la jurisdicción académica de la universidad resida en el canciller reservando al rector de ella las mismas facultades que tiene el rector de la universidad de Salamanca. Y por [f. 15r] real orden de 13 de febrero de 1779 se sirvió el mismo rey don Carlos 3.º separar del rector de la Merced calzada de esta ciudad la jurisdicción de juez conservador y unirla al cancelario; de modo que hoy egerce éste la jurisdicción civil y criminal de esta universidad.

CAPÍTULO 4.º
PONTÍFICES QUE APROBARON Y
ENRRIQUECIERON CON PRIBILEGIOS ESTA
UNIVERSIDAD

El Papa Calisto 3.º fue el primero de los sumos pontífices que dispensó sus gracias en favor del estudio general de Alcalá de Henares; y aunque murió sin expedir la bula, hace mención de su concesión su subcesor el papa Pío 2.º por su bula de 17 de julio de 1459, en que concede facultad al arzobispo don Alonso Carrillo para anexar beneficios y rentas eclesiásticas con que se dotasen las primeras cátedras de artes que se erigieron como queda referido.

El papa Alexandro 6.º por sus bulas de 24 de noviembre de 1501 y la anterior de 13 de abril de 1499 concedió la facultad al reverendísimo cardenal don Fray Francisco Giménez de Cisneros para hacer [f. 15v] la erección formal de esta universidad; y por otra bula con la misma fecha concedió a los escolares que cumplidos sus cursos en qualquiera facultad en esta universidad o en otra pudieron recibir el grado de bachiller de uno de

los maestros o doctores que residieren en las cátedras del colegio; y los grados de licencia, doctoramiento y magisterio de manos del abad o en su ausencia del tesorero de la Yglesia de San Justo o del oficial del arzobispo de Toledo, asistiendo tres maestros o doctores y precedido riguroso y diligente examen, según ordenase el fundador que los así graduados gozasen de todos los pibilegios, preeminencias y prerrogativas que gozaban los graduados en las universidades de Valladolid, Salamanca y Bolonia; y que pudiesen oponerse a las cátedras de estas universidades no obstante sus estatutos y costumbres. Y por otra bula de 14 de mayo de 1501 concedió el mismo pontífice que los graduados de esta universidad se puedan oponer, llebar y tener las canongías, doctorales y magistrales de las Yglesias catedrales de los reinos de Castilla y de León. Por otra bula de 13 de abril de 1499 nombra por jueces conservadores de esta universidad **[f. 16r]** al abad de la Yglesia de San Justo de esta ciudad, al deán de Sigüenza y al maestre escuela de Segobia. Y últimamente concedió este pontífice al cardenal Cisneros la facultad de unir rentas eclesiásticas para dotar las cátedras y oficios del estudio General hasta en la cantidad de 500 ducados de oro de cámara y las rentas que el arzobispo Carrillo había unido para las primeras cátedras de artes.

El papa Julio 2.^o por su bula de 26 de nobiembre de 1503 concedió al mismo fundador Cisneros facultad para anexas rentas eclesiásticas a esta universidad hasta 600 libras de oro furonense y por la de 17 de junio de 1504, confirmó todos los pibilegios y gracias que se havían echo por sus antecesores a este estudio general.

El mismo Julio 2.^o por su bula de 23 de julio de 1512 eximió y libró al rector, colegiales, regentes, doctores, maestros,

bachilleres, escolares, capellanes, servidores y oficiales del colegio y universidad de toda superioridad y visitación del arzobispo de Toledo y de qualesquier otros ordinarios; y los puso baxo de la protección de la silla apostólica mandando que no pudiesen ser recombenidos sino **[f. 16v]** ante el rector y éste y los jueces conservadores ante su santidad baxo las penas más graves eclesiásticas y que los estudiantes gozasen del fuero y privilegios de la universidad luego que empezasen a estudiar con las mismas gracias y favores concedidos a los de las universidades de París y Salamanca; y que gozasen en el tiempo de sus estudios de sus beneficios, aunque fuesen curatos, canongías y dignidades de yglesias, catedrales, excepto las distribuciones cotidianas con tal de que no se dejasen por esto de servir los beneficios.

Apenas murió el cardenal fundador, quando los arzobispos de Toledo y sus jueces de esta ciudad eclesiásticos y seculares, lebanaron su jurisdicción ordinaria contra el rector, colegiales, maestros, escolares y dependientes de la universidad, sugtándolos a sus tribunales en todo género de causas contra la esención y libertad concedida por Julio 2.^o, cuyas turbaciones duraron en los pontificados de Clemente 7.^o, Paulo 3.^o y Julio 3.^o; los quales abocaron así los pleitos y nombraron por auditores para su determinación a Marcelo Crescentis y Juan Paulo Tholomeo; y este último puso fin a **[f. 17r]** todas estas discordias por la sentencia de 22 de junio de 1543, por la que mandó a favor del rector, colegio y universidad de Alcalá despachar mandato de manuttenendo, amparándole en la jurisdicción privativa que tenía por la bula de Julio 2.^o sobre los individuos de esta universidad y los bienes y rentas de la misma. Y posteriormente, para sosegar estas turbaciones, el papa Julio 3.^o

expidió su bula el día 2 de junio de 1550 determinando y confirmando el contenido de la sentencia del auditor Tholomeo y renobando el antiguo estado de libertad y esención de la jurisdicción académica del rector de esta universidad concedida por Julio 2.^o, haciendo muchas prebenciones a los arzobispos de Toledo y a sus jueces para el caso de contrabención; cuyo último estado de jurisdicción académica es el mismo que goza esta universidad en el día quieta y pacíficamente.

El papa León 10 concedió al excelentísimo cardenal fundador facultad para anexar al colegio universidad hasta 600 ducados más por su bula de 28 de julio de 1513. Y este mismo pontífice a instancias del cardenal fundador expidió su bula [f. 17v] en 3 de noviembre de 1514, por la que aprobó los grados que en la facultad de medicina se habían dado hasta entonces, supliendo qualquiera defecto que en su colación hubiera intervenido, ampliando la bula de erección de Alexandro 6.^o para que se diesen los grados de esta facultad como en las demás y para que en ausencia del abad, tesorero y oficial del arzobispo de Toledo, diputados por Alexandro 6.^o para la colación de grados, o si no quisiesen o no pudiesen dar los grados mayores, los diese qualquiera doctor o maestro de los que rigen las cátedras, nombrado por el rector del colegio universidad con la misma potestad que aquéllos, observándose inbiolablemente las constituciones del venerable fundador.

El cardenal fundador, infatigable en buscar y proporcionar medios para enriquecer a esta universidad y dotar sus doctores y maestros, trató sobre este punto con el deán de la magistral de Lovayna, maestro de Carlos 5.^o, y después Pontífice Adriano 6.^o, y acordaron obtener bula para anexar todas las prebendas de la Yglesia magistral de Alcalá a los grados de

doctor [f. 18r] en teología y de maestro en artes y en esta universidad; para lo que hizo reberente súplica al papa León 10, y con efecto obtuvo signatura para la egecución de su pensamiento; pero antes de espedirse la bula, murió a 8 de nobiembre de 1517, dejando en su testamento para el aumento y dotación de prebendas de esta yglesia magistral 25 quentos de maravedies.

En este tiempo llegó a España Carlos 5.^o, subcesor de los reyes de Castilla y Aragón que se mostró con derecho a la hacienda del fundador; por lo que hubo necesidad de concordar este punto dando a la yglesia para el aumento de nueve prebendas 3 mil ducados de renta annual y se erigiesen diez y siete canongías y doce raciones en cuyo caso el papa León 10 expidió su bula en 10 de marzo de 1519 por la que su Santidad anexó y afectó todas las prebendas antiguas y modernas de la yglesia colegial de Alcalá a los graduados de doctor en teología y maestro en artes, nombrándose aquéllos por el rector, consiliarios y deanes según su antigüedad para las dignidades y canongías y a éstos para las raciones del mismo modo; y re- [f. 18v] servando a Su Majestad el patronato de todas estas prebendas doctorales y magistrales y mereció la yglesia desde entonces llamarse magistral con cuyo nombre le distingue la silla apostólica y el Reino, siendo la única en España a imitación de la de San Pedro de Lovayna.

No obstante de la utilidad que esta bula produjo a la universidad y por este medio a todo el Reino, se opuso la yglesia colegial a su egecución, cuyo litigio duró hasta que por el bien de la paz se hizo concordia con el excelentísimo señor cardinal don Juan Tabera, que confirmó el emperador Carlos 5.^o y la reina doña Juana su madre en 22 de enero de 1535, la que

hoy está en la más rigurosa observancia; por la que se prebino que toas las prebendas nuevas fuesen privativas de los graduados de esta universidad en teología y artes, según la bula de León 10 en qualquier tiempo que vacasen, y las dignidades, canongías y raciones antiguas de la fundación del señor Carillo fuese su probisión de la universidad si vacasen en los seis meses pares del año; y de los arzobispos de Toledo si vacasen en los seis meses nones del año, como de **[f. 19r]** estos prelados también la abadía y la dignidad de arcipreste en qualquier mes que vacasen, pagando por ésta quando vacase en mes de universidad que la probeyese el arzobispo la primera canongía que le vacase en su mes; pero con la precisa condición que los nombrados por el arzobispo habían de ser doctores en teología por esta universidad o por las de Salamanca, Valladolid y París; o de doctores o licenciados en cánones por esta universidad de Alcalá o por las de Salamanca, Valladolid y Bolonia; y lo mismo había de observar el arzobispo de Toledo en la nominación de las raciones que vacasen en sus meses, quedando el patronato de todas reservado a Su Majestad. De modo que la universidad o el arzobispo nombran la persona en su caso y vacante; el Rey presenta y el arzobispo instituye. Y para mayor elogio de este pibilegio y afectación de prebendas de esta yglesia magistral, es el decreto del Santo Concilio de Trento, capítulo 6.º sesión 25 *De reformatione*, que se puso con respecto a estos prebendados diciendo, *salvis privilegiis universitatibus ac illarum personis concessis*, a instancia del yllustrísimo señor don Francisco Truxillo, obispo de León, hijo del colegio universidad **[f. 19v]** de Alcalá y padre del Santo Concilio según consta del testimonio dado por el secretario del Santo Concilio según consta del testimonio dado por el secre-

tario del Santo Concilio en 6 de diciembre de 1563 por el que lograron los doctores prebendados la exención de la jurisdicción ordinaria de los arzobispos de Toledo.

El papa Paulo 4.^o por su bula de 22 de agosto de 1556 a instancia del rector y colegio de San Yldefonso confirmó todas las gracias y pibilegios y concesiones echas a dicho colegio universidad por sus antecesores Alexandro 6.^o, Julio 2.^o, León 10, Clemente 7.^o y Paulo 3.^o; y lo mismo hizo el papa Pío 4.^o por su bula de 15 de febrero de 1559.

El papa Clemente 8.^o por su bula de 25 de mayo de 1600 confirma los pibilegios y exenciones de jurisdicción y les concede de nuevo al rector y conservadores en todas causas civiles y criminales. Y el papa Clemente 10 hizo la misma gracia y concesión de confirmación de exenciones de pibilegios de esta universidad, sus personas y vienes por su bula de 25 de mayo de 1672. **[f. 20r]**

Hasta el año de 1698 parece que los libros de la universidad, que el rector de ella como juez privativo por bulas apostólicas y reales privilegios estuvo despachando mandamientos de egecución contra los deudores de rentas decimales de las que le corresponde a la universidad por razón de sus beneficios y curatos en el que como estaba pendiente el pleito de inhivición puesto por el arzobispo de Toledo para que no despachase dichos mandamientos, se dio el auto de thenor siguiente: «No ha lugar a la manutención pedida por ambos jueces resérvase para difinitiva». En los años subcesivos se siguió la apelación de dicho auto y durante la litis pendencia, se usó trabajosamente de esta jurisdicción pontificia y real y padeció mucho daño la cobranza de rentas con perjudiciales altercados entre el rector y el arzobispo, por lo que no pudien-

do berse fácilmente fenecido este litigio entre partes tan poderosas y por los impedimentos del tribunal de la nunciatura y ausencia de auditores determinó el rector y colegio para ocurrir a la cobranza de las rentas conferir y ajustar en este punto con el cardenal arzobispo de Toledo el modo y forma que se había de observar en la cobranza de rentas decimales en el interin que bolbía a estos reinos el nuncio de su santidad sin **[f. 20v]** perjuicio del derecho de ambas partes y en su virtud así la parte del colegio como la del arzobispo de Toledo subdelegaron ambos de común consentimiento la jurisdicción necesaria para egecutar la cobranza de las rentas decimales de esta universidad en el doctor don Manuel Antonio Montenegro, canónigo de esta Santa Yglesia magistral, cuyo encargo repitió posteriormente el señor arzobispo Balero en el día 9 del mes de agosto de 1718. Y deste modo han proseguido el rector del colegio universidad y el arzobispo de Toledo, nombrando subdelegados para egercer esta jurisdicción contra deudores de rentas decimales pertenecientes a la universidad sin haberse buuelto a mober el pleito pendiente.

CAPÍTULO 5.º *REFORMADORES DE LA UNIVERSIDAD*

No contentos los Reyes de España con haber enriquecido esta universidad con tantas gracias, pibilegios y exenciones, solicitaron su perpetuidad y progresos con su reforma y visitación con el fin de que no decayesen las justas y santas leyes del excelentísimo fundador, comisionando para tan alto ministerio y encargo las personas de su mayor confianza. No habiendo sido en todos [f. 21r] tiempos menor el cuidado que de esta universidad ha tenido el supremo consejo de Castilla como lo denota el auto acordado 7.º libro 1.º título 7.º de los estudios generales por el que se prebiene que el señor presidente del consexo nombre en cada un año uno de los señores de él que visite la universidad de Alcalá para que entienda si se guardan las constituciones, estatutos, visitas y costumbres y si readministran bien las rentas de la universidad.

En efecto, el emperador Carlos 5.º fue el primero que en el año de 1525 embió a esta universidad al ilustrísimo señor don Fray Francisco Ruiz, obispo de Ávila, quien con la comi-

sión de Su Majestad y la bula necesaria del papa Clemente 7.^o se presentó en esta universidad y su claustro haciendo presente las facultades para visitar, reformar, añadir y enmendar las constituciones de la universidad y dar las providencias necesarias para conservarlas sus privilegios y exenciones, como consta de los instrumentos que originales paran en el archivo de la universidad. Y como hacía poco tiempo que ésta se había fundado, es de presumir no hallaría materia digna de reforma, pues no se halla [f. 21v] instrumento ni relación que lo acredite.

El mismo emperador Carlos 5.^o en el año de 1535 embió a esta universidad por su visitador y reformador al ilustrísimo señor don Francisco de Navarra, obispo de Ciudad Rodrigo, y enterado de la decadencia que tenían las costumbres de los colegiales, hizo de ellas el reforme correspondiente, prohibiéndoles su luxo, sus entradas y salidas intempestivas, sus gastos excesivos en pleitos y comisiones, y les encargó la religión y cristiandad sin que su reforme se estendiese a punto alguno de universidad y estudio general.

El mismo emperador Carlos 5.^o en 1544 embió por visitador y reformador del colegio universidad a don Juan de Quiñones, dignidad de maestro escuela de Salamanca, con motivo de haber sabido que el rector, doctores y colegiales habían acudido a Roma y traído facultades de alterar y mudar algunas constituciones del Fundador; en cuya visita Su Majestad con acuerdo del consexo dixo que tocándole como principal patrono de la universidad probeer en todo y hacer que se guarde la voluntad del fundador con parecer e informe que acerca de todo dio [f. 22r] dicho visitador don Juan de Quiñones, mandó Su Majestad guardar en todo y por todo las constitu-

ciones del venerable fundador, excepto en los puntos que dicho Quiñones juzgó dignos de reforma, unos tocantes al colegio y otros al estudio general sobre asignación de lectura anual a los catedráticos. Sobre que a cada catedrático de artes se le diesen quarenta florines más de lo prebenido en la fundación. Que los catedráticos de teología que tenían lección por mañana y tarde no tubiesen más que una hora y que se creasen de nuevo tres sobstituciones; que arguyesen doce doctores en cada acto, llebando éstos y los que no arguyesen propina; que las licencias de teología se hiciesen en la yglesia de San Justo, tocando la noche antes una campana, dando propina al sacristán y campanero; que las cédulas de votación se visiten por el rector, cancelario y un doctor que nombre la facultad; que no ganen propina los que no voten; que si el rector entrase en licencia, se gradúe sólo para que con más libertad pueda egercer su oficio; que además de las dos cátedras de cánones de la fundación hubiese otras tres, una de decreto, otra de sexto y otra llamada la catedrilla, con el salario que las señalara **[f. 22v]** el rector, colegiales y facultad de teología; que hubiese una cátedra de matemáticas con cinquenta florines de renta y lo más ochenta; que en la facultad medicina tengan tentativa para graduarse, cuyo acto y el tercero sehan de aprobo y reprobo; que en el tiempo de vacaciones cesen las lecciones y no se den grados ni hagan actos escolásticos, que no se puedan graduar de maestro en artes hasta veinte años cumplidos; que las conclusiones de teología se firmen por el presidente y decano de la facultad y se presenten al presidente quince días antes y no sean más que nueve; que en las alfonsinas el decano y en los demás actos los presidentes señalen lugar a los bachilleres para que arguyan y que éstos sean de la primera licencia: que

no se dispense al bachiller que dexó de echar el acto en su día para que lo haga en otro; primero no paga la multa en que incurrió; que no se hagan dos actos en una semana y un doctor no pueda ceder a otro la presidencia de acto; que no se celebre junta de facultad sin preceder cédula de citación *ante diem*; que los bachilleres pidan día para sus actos del curso la mañana de todos santos; que el día inmediato a la licencia [**f. 23r**] se haga la solemnidad del paraninfo; que el graduando abise ocho días antes del grado al cancelario y si no, no le dé el grado en el que no gane propina el que no lleba sus insignias; que no tengan menos de quatro años de maestros los que sean examinadores para este grado.

Por otra real orden del mismo día, a consulta del consexo mandó Su Majestad observasen y guardasen en esta universidad los capítulos de la reformatión de don Francisco de Navarra, obispo de Ciudad Rodrigo; y además, otros capítulos de reforma que se habían tirado con los ynformes que dio nuevamente el dicho don Juan de Quiñones, sobre la clausura del colegio y costumbres de los colegiales y sobre varios puntos del estudio general y del manexo de la hacienda para que se reservasen las cantidades de granos que señalará la contaduría y el dinero se entrará en la arca de tres llaves; y que la una tubiera el rector, la otra el visitador del colegio y la otra el contador de hacienda, en cuya arca hubiera un libro de entradas y salidas del dinero y las quantas se formasen en libros encuadernados y se sacasen copias duplicadas del tribunal de rentas decimales para formar el cargo a los mayordomos y se tomasen mensualmente cuentas [**f. 23v**] a los oficiales del colegio y que los alcances se pusiesen en dicha arca dentro de tres días y no prestaran los mayordomos dinero ni hacienda

del colegio; que no se puedan perdonar a los catedráticos multas de las cátedras; que el rector pierda la rectoría oponiéndose a cátedra; y que no llebe la renta de la cátedra si no asiste a ella; ni los derechos que dice la constitución de los bachilleres, ni los dos reales para guantes; que no se admitan dispensas de Roma sobre la asistencia a cátedras ni se rediman cursos con dineros; que cada catedrático guarde su asignatura y que no haya tantas vacantes con otros capítulos tocantes a los colegios menores que constan de dichos reformes que se hallan en el archivo.

El mismo emperador Carlos 5.^o y su madre en el año de 1555 con noticia que tubieron de la inobservancia de las constituciones y reformaciones de esta universidad, embiaron para visitarla al ilustrísimo señor don Gaspar de Zúñiga, obispo de Segovia para que se informase de los abusos y quanto resultase lo remitiera a Su Majestad para tomar providencia; y habiéndolo así egecutado, se mandó pasar al consejo y con consulta de este supremo tribunal remitió [f. 24r] dos prohibiciones expedidas en Valladolid a 6 de abril de 1555, la una para el colegio mayor de San Ildefonso que comprende diferentes capítulos para hacer que los colegiales observaran las leyes del fundador portándose en justicia y sin sobornos en las elecciones de colegiales, sin gastar profanidad dentro del colegio, sin hacer de él largas ausencias, observando la clausura y otros puntos de reforma de vida y costumbres muy dignos de eterna memoria. La otra probisión bino dirigida para los asuntos de la universidad y estudio general, reducidos a que se guardasen las visitas antecedentes y constituciones del fundador, añadiendo: que el curso último de artes durara hasta 25 de marzo y se llamara el catedrático *Regens honoris*, para que ya

podiera oponerse a las demás cátedras de otras facultades; que a cada catedrático de artes se den 90 ducados y el último año 50, sin poder añadir el rector capilla ni universidad; que a cada catedrático de teología de los tres de la fundación se le den 170 ducados y se llame del maestro de las sentencias la cátedra de los Gabrieles; que los grados de bachiller se den por votos secretos; que ningún género de jubilación se dé en esta [f. 24v] universidad por su imposibilidad y por sus inconvenientes; que durante la vacatura de la cátedra pueda el opositor leer las lecciones que quiera para mostrar su habilidad; que ninguno pueda cursar dos facultades ni más que en la que está matriculado; que los catedráticos médicos asistan a todos los estudiantes enfermos en los colegios; que las dos cátedras de cánones de la fundación lean una hora y tengan 170 ducados y las de decreto y sexto 30 mil maravedíes; que el secretario de carta del grado dentro de ocho días pena de a quatro reales; que haya maestro de ceremonias con 15 florines y los derechos de grados el qual elijan el rector y consiliarios y quatro diputados de la universidad; que haya alguacil del rector con 20 mil maravedíes y para un mozo doce fanegas de trigo y para el cavallo doce fanegas de cebada; finalmente, se pone en este reforme lo que han de observar los escolares para votar juiciosamente las cátedras y las qualidades que han de tener los opositores para la más acertada elección, y se prescriben reglas para tener claustro pleno, claustro de consiliarios y claustro de facultades [f. 25r] para probeer las cosas del estudio general y también asigna las obligaciones y salarios de los ministros de ésta, prebiniendo hubiese un síndico que asista a todos los claustros para que como fiscal procure la obserbança de las constituciones, visitas y reformes; y que se dibidiera

el oficio de secretario y notario, sin duda por el mucho concurso de estudiantes.

El rey don Felipe 2.^o embió a esta universidad en el año de 1566 a don Juan de Obando, canónigo de Sevilla para que visitara el colegio universidad de Alcalá; y habiendo tenido este reformador varias juntas con los colegiales que nombró la capilla, como con los doctores diputados que nombró el claustro y las facultades, resultó que combenía formar un volumen o cuerpo por el orden de las constituciones añadiendo o alterando lo que fuese necesario; y con este parecer se conformó el rey remitiendo las diligencias de visita al consexo, con cuya consulta se formó dicho volumen que original se conserva en el archivo de la universidad firmado de la real mano en el bosque de Segovia a 21 de agosto de 1566. Y en él, después de haber echo la reforma del colegio y sus yndividuos, prosigue en quanto a la universidad dando las reglas más prolijas [**f. 25v**] para que las cátedras no estén vacantes y los escolares procediesen sin aceptación de personas a la elección de catedráticos.

Con motivo de haberse aumentado numerosamente el concurso de escolares en esta universidad, en estos tiempos hubo que aumentar las cátedras, unas en propiedad y otras arbitrarias que llamaban partidas según pedía la necesidad, en las que según mostraba el regente su habilidad, le daban de dotación; de las que se hallan dibersos egeplares en contaduría y de que se dará individual razón después. Hecho cargo el reformador don Juan de Obando de la diversidad de cátedras, concurso de escolares, informes de claustro y diputados que le acompañaban para la reforma y arreglándose a las rentas que entonces tenía la universidad, dispuso con real aprobación

las cátedras y dotaciones siguientes: que los regentes de artes prebenidos por la constitución, llebase cada uno en cada un año 100 ducados de salario; que hubiese quatro cátedras de teología principales de Santo Thomás, Escoto, Nominales y Sagrada Escritura a 200 ducados cada una; dos menos principales o menores, la una de Santo Tomás y la otra de Durando a 50 ducados **[f. 26r]** cada una: una de filosofía moral con 30 mil maravedíes, dos cátedras principales de cánones, que son de prima y vísperas con 200 ducados cada una; otras dos, una de decreto y otra de sexto a 30 mil maravedíes; otras dos cate-drillas de decretales a 15 mil maravedíes, dos cátedras principales de medicina a 200 ducados, dos cátedras menores o partidos de lo mismo a 30 mil maravedíes; cátedra de anatomía con 30 mil maravedíes; tres cátedras de retórica, la una principal con 40 mil maravedíes y las otras dos a 22 mil 500 maravedíes; la segunda de medianos con 60 ducados y la tercera de menores con 50 ducados; dos cátedras de hebreo, la mayor y principal con 40 mil maravedíes y la cátedra o partido menor con 60 ducados. Y una cátedra de matemáticas con 30 mil maravedíes; de manera que el aumento de cátedras de todas facultades y su dotación se le debe a este reformador, el qual hizo el repartimiento de lecturas para todas las cátedras de artes, teología, cánones, medicina y lenguas con la mayor prolixidad y acuerdo: que el rector y consiliarios eligiesen substitutes de cátedras y examinadores y el cancelario eligiese un vice o theniente suyo; que para examinadores de licenciados en artes se eligiesen doctores de qualquiera facultad **[f. 26v]** que fuesen maestros en artes; que asistiese el cancelario o pusiese por substituto un doctor que hubiese sido regente en artes; que los grados de licenciado en artes, teología y medici-

na se diesen en San Justo, antes de mediodía; que habiéndose lebandado vandos y altercados en la universidad por las licencias sobre preferir a unos y posponer a otros con notoria injusticia y sin que las licencias sirviesen para animar al estudio sino para intrigar, las prohibió para lo subcesivo y quiso que a todos los confiriesen juntos o quando lo pidiesen el grado y que ganasen su antigüedad según la del grado, acto, examen o matrícula. Y que en los teólogos hubiese tres actos de aprobación o reprobación, que serían el de tentativa, el de tercer principio y magna ordinaria. Y en los médicos otros tres, el de tentativa, tercer principio y la alfonsina, para cuya aprobación concurriesen todos los doctores que se hallasen en el acto: que los grados mayores se diesen en días de fiesta o en horas que no fuesen lectivas y no se diese propina a el que no tubiese insignia puesta o no estubiese colocado en su lugar y se aplicase al [f. 27r] arca de la facultad; que no pudiesen empezar a actuar los teólogos sin tener probados quatro cursos de su facultad; que los actos tubiesen nuebe conclusiones y se firmasen pro el decano y uno de los catedráticos de cátedra principal y los códigos se repartiessen por el bedel; que para ser licenciados en teología, cánones y medicina se hiciese primero ynformación de limpieza de sangre por un graduado diputado por la facultad; que los grados de maestro, teología y medicina no pudiesen darse sin noticiarlo tres días antes a la facultad y los de cánones diez días. Hizo este reformador distribución de lecturas para las cinco cátedras de medicina y anatomía y mandó que ésta se emplease en la dirección de cuerpos humanos de quince en quince días, para lo qual se mandó por probisión de 4 de abril de 1559 se diesen los cuerpos de los que se condenasen a muerte o se muriesen en los

hospitales de esta villa; y estando en ella el príncipe don Carlos el día 22 de enero de 1564, el licenciado Marcos, catedrático de anatomía, pidió al doctor Suárez, alcalde de casa y corte, el cadáver de Juan Marroquín, que en aquel día [f. 27v] se había ajusticiado y mandó entregar y notificar a los mayordomos y oficiales de los hospitales entregasen los cuerpos muertos conforme estaba mandado por dicha real provisión; que para graduarse de bachiller en medicina, habían de haber ganado quatro cursos en dicha facultad pero que no se les diese la carta del grado hasta pasados dos años de práctica; que para graduarse de bachilleres en cánones habían de haber ganado quatro cursos en dicha facultad sin admitirse incorporaciones ni dispensaciones de cursos ni otra facultad; que en el grado de licenciado en cánones entrasen al examen todos los doctores de la facultad y llebasen propina haciéndose el escrutinio que prebiene la constitución, regulando el cancelario sólo los votos secretos y publicando las reales, poniéndolas en la carta de examen en el que habían de argüir lo menos quatro doctores y todos los demás que quisieren; que no hubiese vísperas para el grado de doctor de esta facultad, pero sí paseo a cavallo por la ciudad llebando al doctorando, el rector, cancelario y deán de la facultad y todos los graduados de ella dándose a cada uno tres libras de dulce y la una de mazapán, otra de confites y otra de acitrón y habiendo recibido el grado de mano del [f. 28r] cancelario, el deán de la facultad le había de dar el bonete, borla, libro, cátedra, anillo, cinto, espada y espuelas doradas con la esplicación de cada cosa y después el *osculum pacis*; que hubiese un secretario de la universidad ante quien pasasen las probisiones de cátedras, matrículas y grados siendo en su elección preferido presbítero o gra-

duado si le hubiese; y prosigue discerniendo el oficio de secretario de universidad y de notario de la audiencia escolástica. Pone largamente el oficio de dos bedeles con la renta de 12 mil maravedíes cada uno; determina que haya maestro de ceremonias que asista en todas las funciones de universidad y le han de elegir rector, consiliarios y deanes de las facultades; que haya un síndico fiscal y asista a todos los claustros para hacer observar las leyes de la universidad. Dispone la buena vida y recogimiento de los escolares y concluye su reforme lleno de inmortales estatutos que merecen particular memoria y observancia; y sobre toda la grandeza de su reforme excede el libro becerro que formó durante su visita en esta universidad, comprensivo de todos sus privilegios, exenciones, títulos, pertenencias, dotaciones y quanto tiene esta universidad, que sirve actualmente para el gobierno más [f. 28v] exacto de la contaduría.

El mismo rey Felipe 2.^o embió a esta universidad al ilustrísimo señor don Gómez Zapata, obispo de Cartagena en el año de 1577 a visitar este colegio universidad y en vista de las diligencias e ynformaciones que remitió a Su Majestad este reformador y de acuerdo con el supremo consexo, se imprimió un volumen de estatutos de que hay algunos egemplares en el archivo de esta universidad; y habiéndole registrado con cuidado, resulta ser una copia casi diminuta del reforme de don Juan de Obando, y sólo añadió algunas cosas a saber:

Que el rector de la universidad no se pudiese oponer a cátedras sin dexar el oficio desde el día que se puso el edicto a la vacante; que ni el rector ni consiliarios ni toda la universidad junta pudiesen constituir cátedra ni aumentar salario sin consulta del consexo; que en lugar de la colación del paseo del

grado de doctor en cánones se diesen quatro reales; dispone que se hiciesen entierros y exequias al rector, cancelario, doctores y maestros de la universidad pero omite el método que don Juan de Obando puso para no dar lugar a las licencias del grado de doctor en teología, por lo que es la práctica de ellas **[f. 29r]** que ha continuado es de presumir no haber tenido efecto la justa probidencia de don Juan de Obando.

El rey Felipe 3.^o embió a esta universidad en el año de 1602 al ilustrísimo señor don Pedro Portocarrero a que hiciese la visita sobre la observancia de las constituciones, estatutos y reformas; y habiéndola concluido remitió sus diligencias al rey y con consulta y acuerdo del consexo despachó la real provisión de 8 de enero de 1603 en la que se incluye un largo volumen manuscrito de dicho reforme, que original se halla en el archivo de esta universidad; y registrado con cuidado, resulta ser una copia del reforme de don Juan de Obando así en provisiones de cátedras como en sus dotaciones, claustros, elección de ministros y discernimiento de sus oficios; y sólo añade que no se admitan a la oposición de cátedras de medicina y teología a los que no tubiesen echado el acto de tercer principio y en las de cánones a los que no estubiesen graduados de licenciados; que los grados de licenciado, doctor y maestro se diesen en días de fiesta y ha ora [*sic*] que no se impidan los oficios divinos de San Justo; y que cada una de las cátedras menores de teología tubiese de renta 50 ducados y que si creciese la renta de la universidad se les pudiese añadir 30 ducados más. **[f. 29v]**

El mismo rey Felipe 3.^o, por los años de 1614 embió por visitador a esta universidad al señor don Diego Fernández de Alarcón; y con consulta del supremo consejo, en donde se

bieron las diligencias de esta visitación, se formó nuevo volumen de estatutos que se imprimieron y se custodian en el archivo de esta universidad y se publicaron por mandado de Su Majestad en claustro pleno y se obedecieron sin contradicción; pero no se halla en ellos más que una repetición del reforme de Obando, excepto de que para evitar las desgracias manda que los grados de licenciado en artes no se hagan de noche sino de día; que en igual letra y censura sea preferido el más noble; que cada facultad tenga su arca para sus dineros propios con dos llaves que la una la tenga el deán y la otra el receptor; que se erigiese cátedra de cirugía junta con la de anatomía y explique una y otra un solo catedrático; que los que llebasen las cátedras de cánones habían de ser doctores en la facultad o se habían de graduar dentro de seis meses; reduxo a dos las quatro cátedras de retórica; las tres de griego a una sola y las dos de hebreo a otra; y que estas cátedras se probeyesen por el rector y capilla; que no pudiesen ser **[f. 30r]** consiliarios de universidad si no eran doctores; y que hubiese un agente solicitador de pleitos con la porción de un familiar y le discierne su oficio. Este reforme se concluyó por el señor licenciado Tapia, del consexo de Su Majestad, por haber muerto el referido don Diego Fernández de Alarcón, del mismo consexo de Castilla. Y en él se halla eregida la cátedra de arábigo.

El rey Felipe 4.^o por los años de 1660 nombró por visitador del colegio y universidad de Alcalá al señor don García de Medrano, colegial de este colegio y ministro del supremo consexo de Castilla. Vino a esta ciudad, practicó su reforma y resultó que remitidas las diligencias a Su Majestad y con acuerdo del supremo consexo, se formase un bolumen de

constituciones por el orden de las del fundador. El mismo que con el título del nombre del reformador se halla impreso y unido a las constituciones latinas y este reforme es el único que se halla mandado observar por el consexo en cédula del año de 1771. Este reformador registró los reformes de sus antecesores y copió a mano llena el del señor don Juan Obando, añadiendo sólo lo que combenía a reales cédulas posteriores; y así con arreglo a real probisión de 9 de febrero de 1640, mandó que las cátedras de medicina, cánones y teología durasen por tiempo de seis años y pasados vacasen y el rector dentro de tercero día las publicase vacantes pena de privación de oficio, fijando edictos con término de quince días llamando opositores y celebrando los actos de oposición ante el secretario baxo la misma pena; y hoy se declaran vacantes las cátedras pasados los seis años de las posesión en ceremonia, porque están vacantes dos días y al tercero le dan la posesión de nuevo al mismo catedrático; que las cátedras de todas facultades son de provisión del real y supremo consexo de Castilla desde el año de 1618 en que se reservó estas prohibiciones de que se hace relación en claustro de 15 de nobiembre del mismo año libro 7.º, de claustros, a donde el secretario a de remitir testimonio informativo de los opositores y sus méritos al ministro del consejo que estubiese para provisión de cátedras en el término de seis días. De manera que desde estos tiempos cesó la forma de probeer las cátedras por votos de los estudiantes que señala la constitución; que ni el rector ni el claustro pleno puedan mandar sentar en la matrícula a quien lo dejó por olvido u otra cosa, si no es precediendo fee jurada del catedrático a quien oyó [**f. 31r**]; que los cursos se prueben dentro de el año en que se ganan; que los examina-

dores de bachilleres no sean catedráticos para que no tengan otra ocupación que el examen; que de la arca de la facultad donde se encierran las propinas tenga una llave el rector, otra el visitador y otra un doctor teólogo canónigo de San Justo; que en las licencias de maestros se guarde el orden de la letra que cada uno mereció en su examen, pena de cien ducados al que contrabiniere; y el rector que lo permita pierda el oficio con 200 ducados de multa; y si hubiese dos en igual letra, sea preferido el más noble; que el rector visite las cátedras de dos en dos meses para ver si los catedráticos cumplen con su obligación; que para estudiar teología ha de estar graduado de bachiller en filosofía; que las ynformaciones para los graduandos de licenciados se hagan en Alcalá; que para claustro pleno se han de juntar lo menos veinte y un doctores de todas facultades; que las anatomías se hagan en los tres hospitales de esta ciudad en el tiempo del curso irremisiblemente; que los que tengan cátedras de derecho canónico han de ser doctores o graduarse dentro de un año porque había muy pocos graduados de esta facultad dispensándoles del paseo y de su costa; que para graduarse de licenciado en cánones habían [f. 31v] de pasar quatro años desde el grado de bachiller sin que en ello hubiese dispensa pena de diez ducados a cada doctor que biniese en ello; que los doctores arguyesen por su turno en las repeticiones; que todos los doctores graduados por esta universidad entren en el grado de licenciado, el que se haga con examen secreto arguyendo lo menos quatro doctores y que las reales que tengan se publiquen y se pongan en las cartas pena de nulidad; que cada uno de los doctores en cánones y los catedráticos de esta facultad tengan obligación a defender un acto en día de fiesta de a tres a cinco de la tarde; que

no haya más de un catedrático de gramática que enseñe a los colegiales y demás personas que quieran ir a oírle; que haya una cátedra de griego y otra de hebreo con dos lecciones al día cada una; que el alguacil mayor nombre su theniente sin acrecentar nuevo salario ni más propinas según cédula real de 1.º de abril de 1642 y el nombramiento de theniente lo han de aprobar el rector y consiliarios; que el rector tenga un asesor para que con él acuerde sentencie y determine los pleitos con 20 mil maravedíes de salario que se sacará de las penas de cámara sin que la hacienda de la universidad [f. 32r] pudiese pagar más de 8 mil maravedíes; que el oficio de maestro de ceremonias se probea como ba dicho; que el estudiante que hubiese estado ausente un año después de la última matrícula, no goce del fuero como los demás, que largamente produce su citado reforme que anda impreso con las constituciones en nuestras manos y por esta razón basta lo referido respecto de que el mismo reforme de Medrano y el de don Juan de Obando son los únicos que deben y pueden registrarse para todas materias así del colegio como de universidad.

El rey Carlos 2.º embió a esta universidad al señor Dicastillo y éste sólo se ocupó en reformar el colegio mayor sin tocar los asuntos de la universidad y estudio general, por lo que no parece oportuno en esta ocasión hacer mención de los puntos de este reforme que tocan al colegio mayor y al de la filiación. Pero prebino la formalidad de la matrícula con la espresión de las posadas de los estudiantes y asegura la decadencia de la hacienda y manda que en el término de quatro años no se pague a los acreedores de la hacienda, cuyo reforme quedó aprobado por real cédula de 14 de octubre de 1693.

El último reforme de los estudios de esta universidad [**f. 32v**] es el que demuestra el nuevo plan de estudios que para ello formó el supremo consexo con dictamen de los mejores catedráticos de esta universidad y fue aprobado y mandado observar por real probisión de 14 de septiembre de 1771, que se halla impreso en el tomo y colección de las reales órdenes y probidencias dadas por Su Majestad y su supremo consexo de Castilla en razón de la enseñanza y gobierno de dicha universidad de Alcalá; cuyo método de estudios como establecido tan modernamente no parece poderse fácilmente variar con utilidad de la universidad a la que han sucedido en estos últimos tiempos sus daños y perjuicios muy notables por querer cada uno separarse de la enseñanza pública, que el supremo consejo tan maduramente y con tanto acuerdo y reflexión la propuso en quanto a sus maestros, libros, clases, horas y días del curso como se puede ver en dicho plan de estudios impreso por lo que escusamos de repetir ninguna de sus cláusulas ni decir más que la universidad afianzará su antiguo lustre y honor en la observancia rigurosa y literal del dicho método de estudios.

Últimamente, en parte de este último reforme [**f. 33r**] la separación que Su Majestad hizo de los cuerpos del colegio mayor y universidad por su real decreto de 1777 y quanto se obró en virtud de las reales órdenes comunicadas en 1771 con motivo de visitar y reformar el colegio mayor de san Ildefonso igualmente que arreglar y organizar el cuerpo de universidad separado para la visita y reforma de dicho colegio mayor, el señor rey Don Carlos 3.^o obtubo bula de 8 de octubre por la que concedió Su Santidad a Su Majestad la facultad de nombrar persona constituida en dignidad eclesiástica e igual-

mente un señor ministro secular que ambos visitasen y reformasen dicho colegio mayor cortando los abusos que se habían introducido; y haciendo observar las constituciones del venerable fundador. En virtud de estas facultades, se hizo el real arreglo último del colegio mayor por el ilustrísimo señor obispo de Salamanca, don Phelipe Beltrán. Posteriormente, se encargó esta misma visita al doctor don Pedro Díaz de Roxas, vicario general que era de esta audiencia arzobispal y abad después en esta magistral de San Justo y pastor y se le agregó además la comisión de la separación material de la universidad desde el edificio del colegio mayor en que se había fundado y subsistido tantos años, al edificio o casa de los espulsos jesuitas y en lo que ganó inmensos caudales. Con motivo de esta última comisión y siendo ya a este tiempo abad de la magistral a que **[f. 33v]** está anexa la cancelaría de la universidad, se le encargó por Su Majestad también desempeñar el cargo u oficio de rector y así fue por espacio de cinco años rector y cancelario; en este tiempo a su instancia o informe se espidieron dibersas órdenes para la organización y arreglo de la universidad, muchas de ellas en su favor y otras más bien para confusión que para claridad y arreglo constante. Todas ellas fueron comunicadas por la secretaría de Gracia y Justicia sin interbención, noticia ni consulta del Supremo Consejo de Castilla. **[f. 34r]**

CAPÍTULO 6.º *ERECCIÓN DE CÁTEDRAS*

En la constitución 35 estableció el excelentísimo señor don fray Francisco Giménez de Cisneros, hubiese ocho maestros regentes de artes y tres teólogos de los quales dos habían de leer sùmulas, dos lùgica, dos física y dos methafísica. Y en la constitución 43 señala las tres cátedras de teología que son de Santo Thomás, de Escoto y los nominales.

En la constitución 49 ordenó hubiese dos catedráticos de medicina. Y en la constitución 52 ordenó hubiese dos cátedras de derecho canónico. Y en la constitución 57 también dispuso hubiese cátedra de retórica y en la 58 que hubiese cátedra de griego; y en dichas constituciones originales, no se hallan fundadas más cátedras que las referidas; pero dejó prebenido el fundador se erigiesen las demás cátedras que el tiempo y la necesidad pidiesen. [f. 34v]

Por los pagos echos a los catedráticos, consta que en el año de 1521 era catedrático de ebreo Alonso de Zamora.

Que en el año de 1523 era catedrático de matemáticas el

maestro Nicolás Moratel y de música el maestro Diego Alonso de Errera.

Que en el año de 1530 era catedrático de moral el maestro Alonso de Prado.

Que en el año de 1531 era catedrático de Plinio Diego López de Errera y de música el bachiller Alonso de Errera.

Que en el año de 1532 era catedrático de la Biblia el reverendo padre doctor fray Dionisio.

Que en el año de 1538 había ya tres catedráticos de cánones que eran los doctores Torres y Quesada y el licenciado Olazábal.

Que en el mismo año había tres catedráticos de medicina y lo eran el doctor Diego de León, doctor Reinoso y doctor Pedro López.

Que en el año de 1544 había seis catedráticos de teología que lo eran los doctores Juan de Medina Arco Cano, Pedro Martínez Zuniel y Alcocer; Que en el mismo había quatro catedráticos de cánones y lo eran los doctores Torres, Olazábal, Bernardino, Álvarez y el licenciado Saavedra. **[f. 35r]**

Que en el año de 1547 había tres catedráticos de retórica que lo eran el doctor Morales y los maestros Navas y Mattamoros.

Que en el año de 1549 había quatro catedráticos de medicina que lo eran el doctor León, el doctor Vega, el doctor Mena y el doctor Ramírez; que así mismo había dos catedráticos de ebreo que lo eran el maestro Fuentes y el maestro Ernando Díaz y tres de griego que lo eran los bachilleres Nágera, Ybarra y Jaén. Que en 6 de abril de 1563 se nombró por primer catedrático de anatomía al licenciado Marcos y en el de 1567 se crearon las dos cátedras de decretales mayores y menores.

El reformador don Juan de Obando, como se ha dicho largamente arriva, echo cargo de tantas dibersidad de cátedras,

reformó las que le parecieron inútiles y erigió otras más necesarias, formando el plan más cabal de todas ellas que jamás había visto ni conocido la universidad; de modo que resultaron por su reforme con rentas de la universidad las ocho cátedras de artes de la fundación, seis cátedras de theología, una de filosofía moral, seis de cánones, cinco de medicina, tres cátedras de retórica, tres cátedras de griego, dos de ebreo y una de matemáticas.

En 2 de noviembre de 1672 dio poder el [f. 35v] claustro al padre Fray Pedro Paniagua, catedrático de teología y predicador de Su Majestad y al licenciado don Juan Fernández de Eredia, catedrático de prima de cánones para que pareciesen ante Su Majestad y señores de su real y supremo consejo y pidiesen para esta universidad la erección de dos cátedras de ynstituta civil, por espermentarse con esta falta notable no estar completo este estudio general; y por provisión de 17 de diciembre del mismo año, se dio facultad para fundar dichas dos cátedras con calidad de que no se dotasen de la hacienda y rentas de la fundación del colegio universidad. En cuya virtud el mismo consejo en el plan de estudios de 1771 mandó se diesen en esta universidad grados de bachiller en uno y otro derecho, con solos dos cursos de leyes y dos de cánones, pero con distintos exámenes para cursantes de esta universidad y no de otras.

En el mismo plan de estudios del año de 1771 espuso esta universidad la necesidad de eregir una cátedra de lengua arábiga como se había mandado en el reforme del señor don Diego Fernández de Alarcón en virtud y conformidad de lo que el fundador Cisneros dispuso en su constitución 58 para eregir las cátedras de lenguas que se recomendaron o encargaron

en el [f. 36r] en el [sic] concilio de Viena de las cuales es una la de lengua árabe. Con este parecer de la universidad se conformó entonces el señor fiscal del consejo insinuando los asistentes precisos y voluntarios de esta cátedra y fue aprobado su dictamen por dicho supremo tribunal teniendo efecto dicha creación en 1797 y conferido Su Majestad dicha cátedra precedida la correspondiente oposición y consulta del consejo a don Francisco Antonio González, actuante que era entonces de Sagrada Teología y colegial de el de Málaga.

En el año de 1612 el señor don Francisco Gómez de Sandoval y Roxas, duque de Lerma fundó en esta universidad las dos cátedras de teología de Santo Tomás, que en el día existen con los nombres y prerrogativas de ser una de prima y otra de vísperas para que las regentasen los religiosos de la orden de Santo Domingo, bajo de varias condiciones y formalidades que constan de la escritura de su erección y de las que son las principales el no interbenir en la universidad en la provisión de estas cátedras y no pagarse por ella salario alguno o estipendio de las rentas de universidad, aunque sí les cobra o recauda el corto honorario que les corresponde del producto de las fincas agregadas a ellas por dicha fundación.

La reina doña Mariana en el año de 1667 [f. 36v] fundó en esta universidad dos cátedras de teología para que las regentasen los religiosos de la orden de la Compañía y enseñasen la escuela jesuítica, las que quedaron estinguidas al tiempo de la espulsión.

En 1736, el señor rey Felipe 5.º fundó en esta universidad dos cátedras de teología escolástica para que las regentasen religiosos de la orden de San Francisco, enseñando la escuela escotista con las mismas prerrogativas y condiciones que se habían fun-

dado las antecedentes de jesuitas y tomistas, cuyas dos cátedras existen en viva enseñanza sin percepción alguna de estipendio.

En 1734 el yllustrísimo señor don Joseph Sancho Granados fundó y dotó en esta universidad una cátedra para enseñar la doctrina suarista precedida real facultad y concordia con esta universidad. Esta cátedra, como queda referido, tiene hoy la asignatura de lugares teológicos y por semejante medio combendría renobar las dos cátedras que fundó la reina doña Mariana como queda ya insinuado.

El reformador don García de Medrano dispuso **[f. 37r]** so con bastante orden y método un plan fijo de las cátedras que se habían de mantener con renta en esta universidad que son largamente las que manifiesta su reforme a saber: quatro de teología a 200 ducados cada una, dos cátedras menores de teología a 50 ducados cada una, otras dos cátedras una de filosofía moral y otra de matemáticas a 80 ducados, seis cátedras de cánones, las dos principales a 200 ducados, las dos siguientes a 80 ducados y las dos menores a 40 ducados; otras seis cátedras de medicina, las dos principales a 200 ducados, las dos siguientes a 80 ducados, la de cirugía 100 ducados y la de anatomía 20 mil maravedíes y 10 mil maravedíes por diez disecciones; ocho cátedras de lenguas, ebreá, griega y latina o de retórica a 50 mil maravedíes cada una y la de gramática 150 ducados.

Estas son las mismas cátedras que con sus nombres, asignaturas y rentas conoció esta universidad hasta el insinuado método de estudios de año de 1771, en que se variaron sus nombres y asignaturas y aún se alteraron las rentas de algunas por la supresión de algunas de su clase, de todo lo qual **[f. 37v]** resultó en plan siguiente de cátedras que con sus nombres antiguos y salarios es del thenor siguiente:

Plan último de cátedras que ha regido con sus nombres y dotación hasta el año de 1802 en que se aumentó su dotación según se espresa

Nombres antiguos	Modernos	Salario de universidad	
La de 1. ^a de Santo Thomás	De concilios	2mil 205.....	30
La de 1. ^a de Escoto	Teología moral	2mil 205.....	30
La de 1. ^a de Escritura	El mismo nombre	2mil 205.....	30
La del maestro de las sentencias	De vísperas y disciplina eclesiástica	2mil 205...	30
Menor de Santo Thomás	De curso de teología	551..	16
Menor de Durando	De curso de teología	551..	16
Del Padre Suárez	De Locis theologis	607..	17

Cátedras de cánones

De 1. ^a de cánones	De leyes de Toro	2mil 205...	30
De Vísperas	De concilios	2mil 205...	30
De Decreto	El mismo nombre	882..	12
De Sexto	Historia Ecclesiástica	882..	12
Decretales mayores	Ynstituciones canónicas	441..	6
Decretales menores	Ynstituciones canónicas	441..	6
Renta { Libro 2. ^o de ynstituta	Ynstituciones civiles	312..	17
separada { Libro 1. ^o de ynstituta	Ynstituciones civiles	312..	17

Cátedras de medicina

Principal de 1. ^a	El mismo nombre	2mil 205.....	30
Segunda de 1. ^a	De vísperas	2mil 205.....	30

[f. 38r]

Primera de vísperas	De pronósticos	1mil 102....	32
2. ^a de vísperas	Ynstituciones médicas	882..	12
De cirugía	Ynstituciones médicas	882..	12
De anatomía	El mismo nombre	588..	8

<i>Cátedras de filosofía</i>			
De filosofía moral	1mil 512....		20
De filosofía moderna	1mil 512....		20
De física	1mil 512....		20
De metafísica	1mil 512....		20
De sùmulas y lùgica	1mil 512....		20
De geometría, álgebra y aritmética	1mil 512....		20
De matemáticas	1mil 512....		20
<i>Cátedras de lenguas</i>			
De retórica	1mil 470....		20
De griego	1mil 470....		20
De ebreo	1mil 470....		20
De arábigo - no tiene aún renta señalada			
De latinidad	2mil 750		
	Suman los salarios	43mil 835...	11

Se prebiene que las dos cátedras de la fundación del duque de Lerma que regentan los religiosos de Santo Domingo tienen la renta separada aunque se administra, cobra y paga en contaduría de universidad y toca a cada una lo que se figura al margen.

[al margen:] Cátedras de padres dominicos

De 1.^a 1mil 156.. 16

De Vísperas 578.. 8

[Sigue el texto:] Las cátedras de teología escotista que regentan los padres de la religión de San Francisco tienen por renta la obligación de mantenerlos ésta en su convento de Alcalá y pagar [f. 38v] a la universidad y bedeles las multas que hagan los tales catedráticos.

Las dos cátedras de teología fundadas por los padres de la Compañía tenían 200 ducados para el catedrático de prima y 100 ducados para el de vísperas, cuya renta pagaban los vienes del colegio de dichos regulares expulsos.

Este plan de dotación de cátedras se observó hasta 1802 en que Su Majestad a consulta del consejo mandó se repartiese en lo subcesivo 12 mil reales a las seis cátedras de prima y vísperas de las tres facultades mayores, teología, cánones y medicina en cada facultad dos: una de prima y otra de vísperas. Éstas se llaman en dicho real decreto cátedras de término. Las de ascenso o intermedias que son la de escritura y teología moral, la de historia eclesiástica y la de decreto de Graciano y la de pronósticos en medicina mandó se les repartiesen 9 mil reales anuales y a todas las restantes llamadas de primera entrada a 6 mil reales cada una. Se mandó igualmente en principios de 1802 en que se espidió dicha provisión se repartiese a los catedráticos todo el año anterior al mismo respecto como debengado. Esta dotación subsiste actualmente pero no puede informarse si estarán cumplidas las demás partes que contiene. Se manda en dicho decreto efectuar esta [f. 39r] dotación o repartimiento después de cumplidas todas las cargas legítimas y necesarias de universidad y después de separarse annualmente 2 mil ducados para gastos extraordinarios, de lo qual ciertamente no puede decirse si está egecutado por no haberse dado la menor noticia al claustro de cosa alguna de entidad concerniente a la administración de su hacienda. Éste es punto que no podrá menos de interesar la atención del señor visitador. El que ynforma sólo dice que en su concepto, la dotación actual es insoportable por los fondos destinados a ella.

CAPÍTULO 7.º
PERSONAS ECCLESIASTICAS
QUE SE MANTIENEN CON RENTA
DE LA UNIVERSIDAD

Por el estatuto 5.º del real decreto de reformatión del colegio mayor de San Yldefonso de esta universidad [f. 39v] de 24 de febrero de 1777 declaró Su Majestad que sobre la provisión de los beneficios unidos a dicho colegio, su competente dotación y cumplimiento de sus cargas y obligaciones se observará en lo subcesivo lo que se ordenaría de acuerdo con el reverendo arzobispo de Toledo, en cuya virtud, por auto de 28 de enero de 1778, dispuso dicho señor arzobispo con aprobación de Su Majestad eregir en vicarías perpetuas los catorce curatos que estaban unidos a dicho colegio mayor con las asignaciones de situados en la forma siguiente:

A la de Santa María de Alcalá se consignaron a más de las primicias, diezmos menores, pie de altar, obvenciones y dos terceras partes de las tres que en diezmos copiales gozaba el colegio mayor, quatrocientos ochenta y cinco reales 485

A la de la villa de Ajalvir, a más de las primicias, diezmos
privativos, rentas y obvenciones, trescientos treinta y seis rea-
les cada año 336

A la de Villalvilla, además de sus privativos y obvenciones
un mil y veinte reales 1mil 020

A la de Torres, además de dichas obvenciones, doscientos
ducados 2mil 200

A la de Rexas, seiscientos cinquenta reales, 650

A la de Coslada, un mil seiscientos setenta
reales 1mil 670

A la de Orcaxuelo, quatrocientos sesenta reales 460

A la de Colmenar del Cardoso, seiscientos quarenta y ocho
reales 648

[f. 40r]

A la de Cavida, dos mil trescientos quarenta y ocho
reales 2mil 348

A la de Peñalva un mil ciento veinte y dos reales 1mil 122

A la de Bocigano, nobecientos quarenta reales 940

A la de Valdeabero, cien ducados 1mil 100

A la de Valdeaberuelo, treinta fanegas de trigo y ciento
cinco reales y treinta maravedíes y para su vacante un mil
ochocientos veinte y quatro reales 1mil 824

A la de Alcolea de Torote un mil nobecientos nobenta y tres
reales 1mil 993

A la de La Puebla de Montalván trescientos treinta y seis
reales 336

Al beneficio nuebamente erigido en Ajalvir para ayudar al
párroco, trescientos ducados 3mil 300

Este beneficio y las diez y seis vicarías perpetuas se hicie-
ron por el reverendo arzobispo de Toledo, don Francisco Anto-

nio de Lorenzana, colectivas y sugetas a concurso y se probe-
en como los curatos del arzobispado según los meses de las
vacantes.

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Al beneficiado de Anchuelo, doce fane-
gas de trigo y doscientos noventa y dos reales y doce ma-
ravedíes 292 12

Al beneficiado de Villaverde, un mil y cien reales 1mil 100

Al beneficiado de Navalafuerte, ochocientos reales 800

[Al margen:] 18

[Sigue el texto:] Al beneficiado de Valdepeñas de la Sierra,
diez y ocho fanegas de trigo y trescientos setenta y un
reales 371

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Al beneficiado de Loranca, doce fanegas
de trigo y trescientos cincuenta reales 350

[f. 40v]

Al beneficiado de Yebra, nobecientos reales 900

Al de Fuentelencina, seiscientos reales 600

Al beneficiado de Santa Cecilia de Almoguera, quatrocientos
reales 400

Al de San Nicolás de Toledo, ciento treinta y dos reales y
doce maravedíes 132 12

Al de Cenicientos, trescientos treinta reales 330

Al de San Román de Toledo, por la aplicación de las misas
pro populo cinquenta y dos reales 052

Al de Santiago de Toledo, por la misma aplicación noben-
ta reales 090

A los beneficiados de Almonacid y de los Carabancheles se
les pagan las misas pro populo presentando certificación

A los de San Miguel de Talavera, por la misma aplicación
ciento setenta y seis reales 176

A los dos de Santa María y San Juan de Uceda, quatro-
cientos ochenta reales 480

Al beneficiado de Torres, un mil y cien reales 1mil 100

Hay otros sirvientes de beneficios unidos sin consignación
espresa percibiendo su congrua bastantemente de los diezmos
privativos, primicias, rentas de posesiones y obvenciones de
altar cuyos dineros parten con los curas.

Estos beneficiados se eligieron desde la funda-
[f. 41r] ción del colegio universidad por la capilla plena de él
hasta que en 1779 se expidió orden real para que en lo subce-
sivo se probeyesen por el cancelario de la universidad, el deán
de teología y el de cánones congregados en junta y a plurali-
dad de votos y debiéndose presentar a examen sinodal los
nombrados.

CAPÍTULO 8.º
DE LAS PERSONAS SEGLARES,
MINISTROS Y DEPENDIENTES
DE LA UNIVERSIDAD

Desde la fundación de esta universidad en que se nombraron algunos ministros para la solemnidad, egercicio y cuidado de las funciones eclesiásticas como fueron secretario, notario, bedeles, continuaron los reformadores nombrando los que el tiempo, concurso de estudiantes y demás circunstancias manifestaban ser necesarios como se adbierte por todos los dichos reformes y especialmente por el último del señor Medrano en el título 26 de su reforme. Al berificarse la separación del colegio mayor y universidad, se agregaron a ella y continuaron en sus respectivos destinos los que tenía nombrados el colegio mayor, a diferencia de que éste, parte de su dotación se la daba en pan, vino y carne y después de la [f. 41v] separación se arregló su dotación a dinero por el comisionado real Díaz de Roxas que intervino en la separación y organización de universidad.

*Plan de los ministros y dependientes de la universidad de
Alcalá y salarios con que quedan dotados*

Secretario de la universidad nunca ha tenido ni se le señala salario alguno ni más dotación que los derechos que le corresponden por su oficio

Un oficial mayor de dicho secretario tampoco se le señala salario ni le ha tenido en tiempo alguno

Un notario mayor que sirva a los tribunales académico y escolástico, quatro mil y quatrocientos reales de vellón cada año 4mil 400

Un oficial mayor de dichos tribunales, dos mil y doscientos reales al año 2mil 200

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Un notario receptor de los mismos tribunales, doce fanegas de trigo en especie cada año

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Un síndico fiscal para la defensa de los privilegios de la universidad y de la jurisdicción académica [**f. 42r**] y escolástica en sus causas judiciales, doce fanegas de trigo y un mil y cien reales anuales 1mil 100

Quatro procuradores de causas de dichos tribunales no han tenido ni se les señala salario alguno

[Al margen:] 36

[Sigue el texto:] Un alguacil mayor treinta y seis fanegas de trigo y un mil seiscientos y cinquenta reales cada año 1mil 650

[Al margen:] 20

[Sigue el texto:] Un theniente de alguacil mayor veinte fanegas de trigo y quinientos cinquenta reales al año 550

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Un alguacil de el silencio en escuelas y que sirba en dichos tribunales doce fanegas de trigo y un mil y cien reales anuales 1mil 100

[Al margen:] 6

[Sigue el texto:] Un alcaide para la cárcel escolástica, seis fanegas de trigo y trescientos sesenta y cinco reales 365

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Un portero de la universidad y sus escuelas doce fanegas de trigo y un mil cien reales cada año 1mil 100

[Al margen:] 6

[Sigue el texto:] Un barrendero de escuelas de la universidad seis fanegas de trigo y trescientos sesenta y cinco reales anuales 365

[Al margen:] 12

[Sigue el texto:] Un relojero para el gobierno del reloj de escuelas doce fanegas de trigo y doscientos veinte reales 220

Un capellán de la universidad que seha presbítero secular y confesor, dos mil doscientos reales cada año 2mil 200

[Al margen:] 4

[Sigue el texto:] Un sacristán para el servicio de la yglesia **[f. 42v]** y sacristía, siendo de su cargo poner la obleta, quatro fanegas de trigo y un mil seiscientos cinquenta reales anuales 1mil 650

Un cantor para las funciones de universidad, doscientos cinquenta reales cada año 250

Un acólito que ayude al sacristán con su oficio, doscientos veinte reales anuales 220

Dos vedeles de escuelas, quinientos cinquenta reales cada uno 1mil 100

Un maestro de ceremonias, quinientos cinquenta reales
anuales 550

La principal dotación de estos tres consiste en las propinas
que tienen en todos los egercicios literarios.

Un contador mayor de hacienda de la universidad que sea
notario, ocho mil reales anuales 8mil 000

Un oficial mayor para dicha contaduría, quatro mil y qua-
trocientos reales anuales 4mil 400

Un escrivano real de hacienda de la universidad ante quien
se otorgan sus escrituras, quatrocientos y quarenta reales
anuales 440

[Al margen:] 24

[Sigue el texto:] Un agente solicitador de hacienda y pleitos,
veinte y quatro fanegas de trigo y tres mil reales anuales

3mil 000

Un procurador síndico que haga las veces del agente y del
síndico fiscal, quinientos reales 500

[f. 43r]

Un bibliotecario mayor que lo ha de ser siempre un cate-
drático actual o jubilado, sin salario alguno

Otro llamado menor que asista a la biblioteca con particu-
lar cuidado de los libros, por mañana y tarde, trescientos duca-
dos 3mil 300

Un archivista que ha de cuidar estén bien ordenados
los papeles del archivo y dar los testimonios que pida la
universidad, guardando una de sus llaves, quinientos cin-
quenta reales 550

Tres músicos para las funciones eclesiásticas y literarias de
la universidad a saber un bajonista y dos chirimías a ciento
ochenta y dos reales anuales cada uno 546

Un abogado en esta ciudad con situado de doscientos veinte reales anuales 220

Un procurador de causas en esta ciudad, veinte y tres reales y diez y ocho maravedíes 023 18

Un abogado en Madrid, doscientos noventa y quatro reales y doce maravedíes 294 12

Un procurador de la nunciatura ciento setenta y seis reales y diez y seis maravedíes 176 16

Otro de los reales consexos, ciento setenta y seis reales y diez y seis maravedíes 176 16

[f. 43v]

Un agente de negocios en Madrid, un mil y cien reales 1mil 100

Otro en la ciudad de Toledo, ochenta y ocho reales y ocho maravedíes 088 8

Un procurador en dicha ciudad de Toledo, ochenta y ocho reales y ocho maravedíes 088 8

Un maestro de obras para la dirección y reconocimiento de las que se egecuten en los edificios y casas de la universidad, quinientos cinquenta reales al año 550

Un casero menor que custodie los materiales y los entregue para las obras, cuide de los peones, los pague y dé quenta, un mil seiscientos cinquenta reales 1mil 650

Todos estos dependientes se nombraban antes de la visita egecutada por el abad Roxas, por la capilla de rector y consiliarios del colegio mayor de San Yldefonso; pero por real orden de 5 de mayo de 1779, se prebino hiciesen los espresados nombramientos la nueva junta que a su instancia se creó de cancelario, rector y consiliarios de esta universidad, sin facultad para remoberlos, aumentar o disminuir sus salarios sin real orden de Su Majestad.

En la real cédula de 18 de enero de 1802 en que se prefijó la dotación de las cátedras tan escesiva a la que anteriormente desde la fundación de la [f. 44r] universidad habían tenido, se aumentó también algún tanto la dotación de algunos dependientes aunque no a todos los necesitados ni de estos a los más reducidos en sueldo. Se aumentaron al síndico fiscal 200 ducados y así es que al día percibe 300 ducados y 12 fanegas de trigo; al oficial mayor se le aumentaron 600 reales; a cada uno de los bedeles se le aumentaron 2mil 550 reales y así percibe cada uno 3mil reales y sus propinas; finalmente en este plan de aumento o dotación se hizo mérito del oficio del rector señalándosele 1mil 500 reales cada año.

Esta es la alteración que ha producido el plan de ministros desde el año de 1802, habiendo quedado algunos de ellos bien necesarios e interesantes en la universidad con la dotación reducida antigua.

CAPÍTULO 9.º
DE LOS COLEGIOS QUE HA MANTENIDO
ESTA UNIVERSIDAD DESDE SU FUNDACIÓN

Con motivo de haber mandado el excelentísimo cardenal fundador eregir siete casas de colegios de estudiantes pobres y que éstos aumentasen según creciesen las rentas, se conocieron desde sus tiempos hasta la última reforma del señor rey don Carlos 3.º, los mismos siete colegios de estudiantes pobres aunque no con los mismos nombres que los apellida el fundador en su constitución 74. Estos siete colegios que duraron hasta la reforma y reunión ejecutada por el cancelario Roxas, fueron el de la Madre de Dios de los teólogos, el de San Gerónimo de los trilingües, los tres de filosofía de Santa Catalina, San Ambrosio y San Dionisio, el de San Eugenio para estudiantes gramáticos y el de San Lucas para curar los estudiantes enfermos. Estos colegios menores merecieron en todo tiempo el mayor cuidado y atención de los reformadores porque como dice el señor Medrano en su reforme son los que mantienen el crédito de las letras de la universidad con sus

estudios y egercicios continuos y con los que se probee a la yglesia de sabios y bien educados ministros. Estos colegios se mantubieron siempre con las rentas de la fundación del colegio mayor universidad de Alcalá y se les probeía su porción de pan, vino y carne, de la despensa de el colegio mayor según [f. 45r] y en los términos que largamente dispuso el fundador y declararon después los reformadores y últimamente don García de Medrano, desde el título 74 de su reforme.

Habiendo el señor rey don Carlos 3.^o separado la universidad del colegio mayor, reformó estos colegios menores por medio de su comisionado real don Pedro Díaz de Roxas, haciendo unión de todos en uno solo bajo del título de la Ynmaculada Concepción de Nuestra Señora por reales cédulas de 27 de abril de 1780. En este colegio de la Concepción se establecieron 62 becas de número las 21 gramáticas, 20 filósofas, 5 de lenguas, 4 médicas y 12 teólogas. Para el cuidado y asistencia de este colegio se señalaron un rector, un vice rector, dos capellanes, un pasante de gramática, otro de filosofía, un despensero, un portero, un cocinero, un ayudante y seis criados. Estas personas tienen porciones y alimentos bentajosos a los de los colegiales y además entre todas toman en dinero efectivo el sueldo annual de 16mil 240 reales; todos los gastos de este colegio se hacen con las rentas de esta universidad, con libramiento [f. 45v] y aprobación del cancelario, a quien únicamente se sugetó en su creación, saliendo dichos gastos librados por él en quadernos mensuales, según la necesidad del colegio y arbitrio del dicho único superior y director. Por tanto, no es fácil sugetar a cierta suma los gastos indefinidos de esta comunidad pendientes una vez de regla fija y otras de voluntad humana y sólo por un cálculo

bien moderado se puede asegurar que si este colegio tubiese siempre completas las 62 becas de número como tiene mandado Su Majestad y el supremo consejo de Castilla, ascendería su gasto a más de 170mil reales, cantidad suficiente para mantener y restablecer los seis colegios, teólogo, trilingüe, artistas y gramático, que están unidos en éste de la Concepción. Punto el más digno de atención y en que verdaderamente consiste el restablecimiento del lustre antiguo de esta universidad por el grande número de estudiantes pobres que han sido privados de sus alimentos en la erección de este nuevo proyecto contra la espresamente del fundador que prebino en sus constituciones [f. 46r] que si se aumentaban las rentas del colegio mayor universidad se aumentasen estos colegios de pobres, como que sin duda fueron la causa más justa con que se espidieron las bulas para las anexionen de las rentas eclesiásticas en los diversos curatos, beneficios, préstamos del arzobispado, que se agregaron y de las diversas fincas que igualmente se incorporaron en este establecimiento segregándolas de la mesa arzobispal.

El mismo cardenal Cisneros erigió un colegio para trece religiosos de su orden de San Francisco con la adlocación de San Pedro y San Pablo. Este colegio que ha permanecido siempre desde la fundación tomando su alimento en las especies de pan, vino y carne de la despensa del colegio mayor, fue reformado últimamente por real cédula de 27 de abril de 1780, por la que se le señaló para todo género de alimentos 26mil reales al año por real orden de 9 de julio de 1796, sugetándose su gobierno civil y canónico al cancelario que libra sin intervención de persona alguna dicha cantidad en tercios anticipados contra las rentas de esta universidad.

El colegio de San Lucas que fundó el mismo [f. 46v] cardenal Cisneros para curar estudiantes pobres enfermos, parece que no tubo efecto hasta que piadosos vienecheros instaron al colegio mayor para egecutar la planta en este colegio hospital. De este número fue el primero el maestro Juan de Angulo, racionero de esta Yglesia magistral, quien por escritura de 16 de agosto de 1540, hizo donación de cinco pares de casas que tenía propias fuera de la puerta de Santiago al rector y consiliarios del colegio mayor para establecer en ellas el hospital de curar estudiantes pobres que quiso el fundador Cisneros y que se havía de titular de San Lucas y San Nicolás, con la condición de proseguir el colegio mayor esta fundación formalizando la casa hospital, la capilla, el gobierno, administración y más circunstancias para curar los pobres enfermos. Y con efecto el colegio mayor aceptó esta donación y formalizó la casa hospital.

Antes de formalizarse y ponerse en planta dicho hospital el doctor don Diego de Valladares, compadecido de la miseria que padecían los escolares por haber fallecido el fundador cardenal sin realizar este colegio hospital, fundó con todos sus vienes en los [f. 47r] primeros años de la fundación de esta universidad una memoria para curar estudiantes pobres enfermos, nombrando por patrono administrador al cavildo de dicha Yglesia. Éste, conociendo la dificultad de acudir con la corteidad de los vienes de dicha memoria al socorro de los muchos estudiantes enfermos que entonces ocurrían, trató con el rector y colegio mayor de unir esta memoria a la fundación que posteriormente hizo el dicho maestro Angulo. Egecutóse esta unión en 17 de septiembre de 1547 con varias condiciones y la de tener el cavildo intervención en la administración de la

hacienda de este colegio hospital. Con este motivo asiste un dignidad o canónigo, a nombre del cavildo de esta yglesia al nombramiento del rector, administrador de este colegio hospital. Como estas rentas y particulares agregaciones nunca fueron bastantes para la fundación y manutención del hospital, concurrió en todos tiempos el colegio mayor universidad de Alcalá a mantenérsele necesario al rector, administrador, asistentes, enfermos y demás, ocurrente y de lo que cuidaron con el mayor celo los visitadores y reformadores. El señor [f. 47v] Medrano señaló en su reforme 100 ducados y 144 fanegas de trigo al año para mantener este hospital, con lo que y sus rentas primitivas se mantubo hasta el año de 1779 con la mayor decencia en veneficio de los estudiantes pobres enfermos y en mucho honor del colegio mayor universidad. Por real resolución de Su Majestad de 21 de abril de 1779, se reformó también este colegio hospital de estudiantes y se prebino que quando no alcanzasen sus pribadas rentas de su fundación y aumento del señor Medrano para mantener, se le diesen todo lo necesario de las rentas de universidad. Esto se determinó a consulta o petición de el abad don Pedro Díaz de Roxas, en atención haber usado / con \ la facultad competente, de más de 150mil reales que existían en dicho hospital para realizar las obras que proyectó en la universidad después de tresferida al colegio de los espulsos jesuitas. Determinóse también en dicha reforma, que la universidad representada en el claustro (que hasta entonces no se conocía) de cance- [f. 48r] lario, rector y consiliarios, nombrase annualmente un catedrático eclesiástico para visitador del hospital y toma de quantas; y también que dicho claustro nombrase rector perpetuo de este hospital concurriendo a esto con voto un dignidad o canónigo de la yglesia

magistral como ha dicho y lo qual se halla en rigurosa observancia. No se puede dar regla cierta ni asegurar el gasto común en este hospital, pues depende del mayor o menor número de enfermos que concurren.

Últimamente, el colegio mayor de San Yldefonso fue el principal colegio que se mantubo con las que para su subsistencia y la de la universidad se anejaron y agregaron por el fundador Cisneros y con la autoridad competente. Este colegio fue reformado en 1777 y comisionado al efecto el citado Roxas. Se le señalaron para sus alimentos 150mil reales que se le pagaron de los productos que rendían las rentas de universidad, cuya administración como se ha dicho se puso al cargo y disposición del dicho comisionado, entre tanto que Su Majestad lo encargaba a la universidad. [f. 48v] En 1798 don Josef Pérez cavallero del consejo de Su Majestad en virtud de orden real se entregó del colegio mayor y sus rentas y girando la quenta con respecto a un 3 por 100 se computó ser el capital del colegio mayor cinco millones de reales. Mediante a que la universidad pagaban a dicho colegio 150mil reales. Para verificar la entrega a dicho Señor Pérez, cavallero, de estos cinco millones fue necesario bender las mejores posesiones que tenía la universidad y con su producto y más de un millón y medio de ymposiciones que había en los cinco gremios mayores y renta del tavaco, se realizó, quedando concluido o estinguido desde este año el colegio mayor de San Yldefonso y cedido a la universidad el uso de su edificio.

CAPÍTULO 10
DE LAS PERSONAS QUE HAN EGERCIDO Y
EGERCEN POTESTAD Y JURISDICCIÓN

El excelentísimo fundador cardenal Cisneros, se propuso fundar un colegio universidad que a un mismo tiempo fuesen dos cuerpos y una alma. A este nivel dirigió todas sus miras y este fue el objeto de los privilegios de los pontífices, fueros y esenciones de los reyes. El alma que unía y gobernava estos dos cuerpos era el rector del colegio y al mismo tiempo de la universidad. En este rector depositó el cardenal toda su confianza, toda su erencia, todo su corazón y toda la jurisdicción civil, política y criminal del colegio, de la universidad, de los colegiales, de los maestros, catedráticos y escolares y aun de todos los vienes de unos y otros como lo demuestra evidentemente la constitución latina 61. Este rector fue la persona auctorizada por la famosa bula de Julio 2.^o de 23 de julio de 1512 para construir en su presencia el tribunal absoluto y suficiente para gobernar [f. 49v] y defender las personas matriculadas y sus vienes de la jurisdicción ordinaria eclesiástica. Este rec-

tor fue la persona que en virtud de los privilegios de los reyes con que se fundó esta universidad, ejerció la jurisdicción real, civil y criminal en las personas, causas y bienes de sus matriculados, defendiéndolos de los jueces ordinarios, seculares. El mismo rector fue la persona que ejerció la jurisdicción real contra legos. Deudores a esta universidad y a sus matriculados con la que le autorizó el señor rey Felipe 4.^o por su privilegio de 17 de diciembre de 1643 con la mayor plenitud de la real potestad y de cuya jurisdicción tomó posesión el rector don Juan Monzón en 24 de diciembre del mismo año. Este rector fue la persona que ejerció la jurisdicción privativa contra los deudores de rentas decimales hasta la concordia celebrado con el muy reverendo arzobispo de Toledo. Este rector era la única persona que con acuerdo ya de sus consiliarios de universidad o colegio, ya de sus colegiales, probeía de curas, beneficiados, capellanes y ministros a todos los destinos [**f. 50r**] así eclesiásticos como seculares que se han referido, distribuyendo y manejando las rentas de ambos cuerpos unidos en los legítimos fines prebenidos por la fundación. En fin, este rector hasta la separación ejecutada de colegio y universidad en 1771, tubo la jurisdicción y potestad suficiente para el más absoluto e independiente gobierno del colegio y universidad de Alcalá.

Éstas fueron las facultades de dicho rector por bulas y privilegios impetrados desde el primer origen de su fundación.

En el colegio mayor era el superior de la junta de rector y consiliarios, cuyo secretario era el contador mayor. En ella se trataban todos los puntos de hacienda y por ella se hacían los nombramientos anuales de colegiales, visitadores y predicadores de los partidos de Alcalá y Toledo, de diputados de quen-

tas que el contador formaban anualmente las que correspondían a los mayordomos firmando uno de estos diputados con el rector todos los libramientos de examinadores, curas, beneficiados, visitadores de cátedras, reparos, colegios y dependientes. [f. 50v]

El rector presidía la capilla plena del colegio mayor en que se juntaban todos los colegiales de éste, siendo secretario el más moderno y en ella se determinaban los asuntos pertenecientes a dicho colegio mayor, sus becas y las de los colegios de San Pedro y San Pablo, del teólogo y del trilingüe, se nombraban los capellanes menores, familiares y sirvientes de los beneficios. Esta capilla plena presidida de su rector, celebraba mensualmente sus juntas de hacienda con vista de los informes y pareceres de los mayordomos, casero y síndico para determinar lo conveniente a la cobranza, seguimiento de pleitos y demás conducente al adelantamiento de la hacienda.

Presidía también la junta llamada de rector y consiliarios de la universidad. La elección de éstos la prebino el fundador en sus constituciones y éstos se juntaban con los del colegio ante el rector quando el asunto interesaba a uno y otro cuerpo, a no ser que exigiera por su gravedad mayor conocimiento, en cuyo caso se juntaba el claustro pleno de rector, doctores y maestros de la universidad. [f. 51r]

El cancelario de esta universidad desde su fundación hasta el año de 1777, sólo tubo la potestad que el papa Alexandro 6.^o por su bula de 13 de abril de 1499 y León 10 por la suya de 3 de noviembre de 1514, le concedieron para conferir los grados mayores de licenciados, doctores y maestros en artes; y esto después de haber probado los interesados los cursos necesarios y haber salido aprobados de sus exámenes: de modo que

concluido el acto de la colocación de grados, ninguna otra potestad ni jurisdicción competía al cancelario directa ni indirectamente en los matriculados, y aún el mismo acto de la recepción de los grados era presidido y gobernado por el rector como regente de la jurisdicción.

La referida bula de Alejandro 6.^o concede la misma facultad que al cancelario sobre colocación de grados, al dignidad de tesorero de esta magistral en ausencias, enfermedad o resistencia del dicho cancelario y en los mismos términos al [f. 51v] vicario general de esta ciudad y en caso de faltar los tres o resistirse, concede al rector la facultad de nombrar un catedrático tonsurado que egerza y confiera los grados que ocurran.

Hoy, en virtud de la separación real que se hizo del colegio mayor y universidad y de los muchos decretos reales que se expidieron en aquel tiempo a instancia del comisionado Díaz de Roxas, está dividida la jurisdicción, la potestad y el manejo político y económico entre tantas personas y tan independientes que forman la más perfecta anarquía por sus indefinidas facultades. Primeramente, la jurisdicción privativa que concedieron al rector de la universidad el papa Julio 2.^o y los augustos soberanos que sin duda fue individua como todo derecho de servidumbre, se dividió en dos personas con la particular y fingida denominación de academia y escolástica, dando aquella al cancelario y dejando esta para el rector. Con esta singular partición de jurisdicción, se crearon en la universidad dos personas superiores e independientes, jueces y regentes de una sola jurisdicción y moderadores de las acciones de un solo individuo en [f. 52r] especie; de aquí probino el poder ser juzgado este mismo individuo y sobre una misma

acción por dos diferentes jueces, y tal vez por uno en concepto de bueno o inocente y por otro en concepto de inobediente a las leyes. Con este motivo se imbentaron las particulares distinciones o demarcaciones más bien de esta jurisdicción, concediéndosela plena y absoluta al rector *intra-claustra*, como se dice o dentro de el edificio universidad y concediendo la misma al cancelario *extra-claustra*, o en la ciudad y fuera de ella. Esta y otras doctrinas sobre jurisdicción se propagaron en tiempo del citado Roxas y estos principios han causado, causan y causarán las mayores inquietudes y competencias en ambos superiores con mucho perjuicio de la instrucción pública y de la educación egemplar que deben recibir los jóvenes en las universidades. Esto exige un pronto y eficaz remedio.

Desde dicho año de 1777, tienen principio las prerrogativas concedidas a los cancelarios con disminución de las de los rectores. Una de ellas es haberse creado en aquellos tiempos el claustro que haora se llama de cancelario, rector, [f. 52v] y consiliarios, no habiéndose jamás conocido más que bajo la denominación de rector y consiliarios. Con esta prerrogativa, adquirieron los cancelarios un voto perpetuo en un claustro junto que renueva sus yndividuos bienalmente y de aquí proviene el que sea voto perpetuo en los asuntos más interesantes de universidad, como es elección de rectores, consiliarios, visitadores de hospital y nombramiento de quantos ministros y dependientes tiene la universidad y cuyas elecciones se han celebrado siempre con inteligencia, asistencia y voto de mayor número de electores y que componían la junta superior de universidad. En el mismo tiempo, se creó la junta de cancelario y deanes para nombrar curas y beneficiados que sirvan los que están agregados a la universidad y cuyas elecciones se hacen

en la universidad sin noticia y asistencia de su rector ni claustro. En la junta de método establecida por real provisión del consejo en 11 de diciembre de 1772, se concedió voto a los cancelarios mas no la presidencia, prueba evidente **[f. 53r]** del concepto que ha merecido al consejo siempre el oficio de rector de esta universidad, quando en una junta tan interesante y en que el señor Campomanes ponía toda su confianza para el mayor adelantamiento de la pública instrucción de las universidades, determinó el consejo fuese su presidente combocador y director el rector de la universidad; sin embargo de que dicho supremo tribunal no se le ocultaba que el rectorado sólo duraba un año en aquellos tiempos. Esta junta se compone de rector, cancelario, fiscal de universidad y cinco catedráticos por las facultades de teología, cánones, medicina, artes y lenguas. A esta junta le pertenece la designación de lectura y horas de cátedras, la formalidad de las academias y quantos asuntos interesen a la enseñanza pública. Es de suma utilidad siempre que celebre juntas con frecuencia y no se continúe como hasta aquí sin celebrarse más que rara vez, a pretesto de que no hay costumbre y de que sería nobedad poco honrosa a los catedráticos.

Las veces del colegio de San Pedro y San Pablo **[f. 53v]** se probeían antiguamente por la capilla plena del colegio mayor, pero desde el año de 1777, se probeen sólo por el cancelario en uno de los religiosos opositores cuyos egercicios hayan sido aprobados por el mismo cancelario y dos catedráticos de teología.

El colegio intitulado de la Concepción de Nuestra Señora y creado como ba dicho en virtud de órdenes reales en 1780, aunque fue parte de las comisiones encargadas a don Pedro

Díaz de Roxas, y aunque renunció en 1788 de las correspondientes a universidad, nunca lo hizo de la del dicho colegio. Éste, en su creación dispuso Su Majestad quedase a la dirección única del cancelario, y aunque no puede dudarse que tanto el dicho don Pedro Díaz de Roxas como sus subcesores en la cancelaría han desempeñado dignamente esta real comisión; sin embargo, la universidad, acordándose que en este colegio están reunidos todos los menores que había en lo antiguo y que éstos recibían igualmente que el que haora se llama de la Concepción todo lo necesario para su subsistencia de la masa común de rentas de la universidad y que dichos colegios menores siempre [f. 54r] estuvieron a la dirección y cuidado de el colegio mayor universidad; por estas y otras muchas razones, desearía la universidad tener algún respeto o inteligencia en dicho colegio, no tanto por su dirección o mando, si más bien por coadyubar a su único director el cancelario en el continuo desbello y cuidado que exige esta comisión, para que por este medio fructificase y prosperase quanto fuese posible esta reunión de colegios y tubiese la universidad las satisfacciones que le resultarían de saber los buenos frutos que producían las rentas o caudales gastados en este colegio. La universidad puede con razón y a podido siempre, a egemplo de su fundador, llamar hijos a quantos pobres se auxiliien y faborezcan en estos colegios. Y teniendo este respeto, podrá dejar de sentir estar ignorante de las consecuencias y buenos efectos que debe producir su maternal amor y su alimento diario, dispensando con tanto gusto y liberalidad; y sería ciertamente de la mayor complacencia y honor a la universidad el disponer tubiesen al menos algunos de sus individuos respeto particular o inteligencia en dicho colegio,

sólo con el fin sólido y berdadero de cooperar [f. 54v] una dirección y cuidado tan basto y tan interesante a la universidad. Las vecas de un colegio se probeen por una junta presidida del cancelario y de la que son vocales o individuos el rector de la universidad, los tres consiliarios, uno de cada facultad y deanes de dichas, precedidos edictos del cancelario, oposición y censuras.

CAPÍTULO 11.º
CUERPO DE HACIENDA, SU
MANEXO, ADMINISTRACIÓN
Y DISTRIBUCIÓN

El excelentísimo cardenal Cisneros, fundador de esta universidad, miró como piedra angular de este edificio literario, la aplicación de rentas para su competente dotación, procurando ésta por los medios que le dictaba su infatigable celo en la restitución de las letras, ya obteniendo bulas de los sumos pontífices para anexar las piezas eclesiásticas que en su tiempo vacasen en este arzobispado, ya para unir las que su antecesor don Alonso Carrillo había agregado a los estudios de filosofía, que fundó en su combento de San **[f. 55r]** Francisco de esta ciudad y ya para aplicar los vienes que el mismo cardenal había adquirido *intuitu ecclesiae Toletanae*. De todas las agregaciones y anexionen insinuadas, resultó el cuerpo de hacienda del thenor siguiente:

Rentas de la fundación
Piezas eclesiásticas existentes en el arzobispado de Toledo
Curatos

El de la Puebla de Montalván, Santa María de Alcalá, Tores, Villalvilla, Rexas, Coslada, El Vellón, Alcolea, Valdeabero, Valdeaberuelo, Colmenar del Cardoso, Horcaxuelo, Fresno de Málaga y el de Ajalvir.

Beneficios y préstamos

Los de San Román, San Antolín, San Justo, San Ginés, San Nicolás y Santiago de Toledo, La Guardia, El Romeral, Huerta de Valdecarabanos, Esquivias, Moratalaz, Borox, Cediillo, Aceca, Araña, Camarena, Huecas, Arcicollar, Fuensalida, La Puebla de Montalván, Gálvez, dos beneficios de San Miguel de Talavera, Covisa, Brugel, Cerralvo, La Grulla [f. 55v] Cenicientos, Techada, Santo Domingo de Maqueda, El Bonillo, Munera, Lezuza, Barrax, Torres Lueches, Caravaña, Pezuela, Corpa, Anchuelo, Santa María de Madrid, San Pedro de Madrid, Carabancheles, Griñón, Palomero, Pozuela, Villaberde, Pinto, Torre del Campo, Baraxas y la Alameda, Canillas y Ortaleza, San Agustín, Santa María y San Juan de Uceda, Cavanillas, Valdepeñas, Tortuero, Fuentelfresno, Sierra de Ranas, Colmenar del Cardoso, Torrelaguna, Valdeabero, Orcaxo, Orcaxuelo, Butarviexo, Aldeanueva, Loranca, San Julián de Ytta, Padilla, Valdearenas, Arvancón, Fuentes, San Andrés del Rey, Almonacid, Alvalate, Yebra, Moratilla, Fuentelencina, La Golosa, Auñón, Alóndiga, Driexes, Santa Cruz y San Sevastián de Madrid y Santo Domingo de la Yruela de Cazorla.

Rentas de posesiones

En Alcalá el molinero arinero, llamado de Borgoñón, con sus yslas adyacentes y tierras en Ajalvir, que llaman las suertes; la eredad del Escañal, y sus posesiones adyacentes en términos de **[f. 56r]** Tortuero y Puebla de Vallés; la eredad de Málaga en tierra de Guadalaxara. El priorato, casa y eredamiento de Santuy con sus eredades de San Agustín en término de Alpedrete y de Alvir en tierra de Talamanca y Aldehuelas de Torrelaguna y de Camarma y también otras posesiones y censos en Uceda, Talamanca, Torrelaguna, Daganzo, Bocigano, Orcajuelo, Tomellosa, Pradena, La Yrue-la de Buitrago y esta ciudad. Así mismo, unió el mismo fundador Cisneros quatro juros situados en la renta de alcabalas de esta ciudad y lugar de Torrexón de Ardoz; otro situado en la renta de alcabalas de Uceda y su partido; otro en la misma renta de Santorcaz y Anchuelo; otro en las alcabalas de Madrid; otro en la renta de Salinas de Atienza; otro en el servicio de 24 millones de Cuenca y otros dos situados en la renta de millones de la ciudad de Toledo y su partido; y finalmente, muchos censos perpetuos sobre las casas y terreno de la pertenencia de la universidad y otras de fuera de él en esta ciudad.

Rentas posteriores

En los tiempos subcesivos, ha adquirido la **[f. 56v]** universidad barias casas en esta ciudad ya por compra, ya por adjudicación a consecuencia de egecuciones seguidas por dichos censos, como también por las mismas razones diferentes posesiones en esta ciudad: Anchuelo, Villalvilla, Daganzo, Ajalvir, Loranca, Camarmas, Cobeña, Los Santos, Villanueva de la

Torre, Torrexón del Rey, Chilueches, Yebra, Valdeabero, Morata, Sayatón y Ontova.

Ygualmente, tiene varios censos al quitar a su favor, procedentes de redenciones de otros y de sobrantes de renta distributiva, siendo de esta clase 1 millón 250 mil 460 reales de vellón impuestos desde el año de 1787 en los cinco gremios y en la real renta del tabaco, incluso los sobrantes del colegio mayor según las órdenes de Su Majestad.

Asimismo, cobra la universidad las rentas de las fundaciones agregadas como son el juro cedido por el Señor duque de Lerma, para pagar las cátedras de los religiosos dominicos; el efecto contra la villa de Madrid para pagar las cátedras de derecho civil; el censo contra la casa de estudios de Madrid para pagar la cátedra de Suárez hoy de lugares teológicos y finalmente, los quatro [f. 57r] juros y seis censos cedidos a esta universidad por las temporalidades para cumplir las memorias que estaban a su cuidado; pero los productos de estas agregaciones se inbierten en sus destinos sin lucrar la universidad más que el cuidado y trabaxo.

Todo este cuerpo de hacienda se ha manejado desde la fundación por la contaduría formal con los empleos de contador, escrivano de hacienda, receptor general y mayordomos como lo prebino el mismo fundador en las constituciones latinas 26 y 27 y más particularmente en las de hacienda de 8 de enero de 1514. Esta contaduría y sus oficiales reconocían por único superior en este ramo al rector y diputados de quantas, los que libraban y distribuían estos caudales en sus legítimos destinos, tomando las quantas a todos los oficiales del colegio y a los receptores y mayordomos de afuera.

En los tiempos posteriores a la fundación procuraron los

reformadores la observancia exacta de las disposiciones del fundador sobre el manejo de la hacienda, discerniendo, adicionando y esplicando los cargos de los oficiales y recaudadores según el tiempo y circunstancias lo exigían. De modo que ya el reformador Ovando estableció dos especies [f. 57v] de receptorías, una de beneficios y otra de casas y censos, por las que se cobraba toda la hacienda. El reformador Medrano dispuso tres mayordomías, una de beneficios del partido de Alcalá y otra de beneficios del partido de Toledo, y la tercera de juros y censos. Esta última se dividió después en dos mayordomías, una de juros y otra de censos y contra estos mayordomos se libraba por el rector y diputado quanto ocurría para el pago de las cargas con respecto a la división que también dejó explicado Medrano en su reforme, produciendo este manejo y administración de hacienda muchas dificultades para la cobranza y muchas para la paga y distribución por tantos recaudadores; que ni era fácil traerlos a cuentas ni hacer que pagasen las libranzas procurando a cada uno con su morosidad o insolbencia que alegaba, evadirse de la libranza para que otro compañero la pagase; y así se hallaba la hacienda poco adelantada y menos cobrada como lo manifiestan las mismas quantas hasta los tiempos de la real interbención; y el no haberse comprado hacienda, juro ni censo con los sobrantes ni haberse dejado de deducir la décima de los [f. 58r] salarios de cátedras hasta pocos años antes de la real ynterbención, para desempeñar la hacienda según la real cédula de 3 de julio de 1642.

La magestad del señor rey don Carlos 3.^o dispuso en dicha real yntervención en el año de 1771 al tiempo de verificarse la separación del colegio mayor y universidad, nombrando para

interbenir, administrar, recaudar y distribuir al referido don Pedro Díaz de Roxas, quien sin duda conociendo era poco favorable a la universidad tanta división de mayordomías, determinó en virtud de sus reales facultades poner la recaudación a cargo de una sola mayordomía con las fianzas correspondientes y lo que egecutó en 1778.

En este plan de una sola mayordomía continuó Roxas hasta su renuncia y posteriormente adoptó el mismo sistema don Juan de Lucas López, dignidad de Arcipreste y comisionado real subcesor del dicho. Este renunció su comisión en 1799, después de haberla servido 12 años y a consecuencia fue nombrado don Manuel Justo Martínez Galiano, canónigo de dicha yglesia, quien sólo la desempeñó algunos meses pero ambos continuaron el mismo plan [f. 58v] de un solo mayordomo, abonándole un cinco por ciento por razón de la cobranza, conducción y entrega de dinero, dando quenta general annualmente con pago de alcances, vajo la fianza de 442mil 200 reales.

En el año de 1800 tubo a bien el consejo consultar a Su Majestad en razón de que esta universidad podría disfrutar el honor y veneficio de administrar por sí sus rentas, cesando al efecto en su comisión el que para este y otros efectos la tenían de Su Magestad; y que al efecto se formaría en la universidad una junta de hacienda compuesta de tres graduados y elegidos la primera vez por el consejo a propuesta del claustro y por éste en las vacantes posteriores. Su Majestad accedió a quanto dicho supremo tribunal propuso en este asunto. Cesó la comisión real en virtud de orden espresa o provisión del consejo se entregaron por el comisionado real último Martínez Galiano quantos efectos había, con todo lo que contenía

el archivo y contaduría de hacienda a los tres graduados nombrados por el consejo que devían componer y componen la junta de hacienda, en la qual se hallan entendiendo [f. 59r] desde dicho año sin noticia ni inteligencia dada por éstos al rector y claustro pleno, como parecía consiguiente, atendiendo a la orden de Su Majestad y del consejo que encargan la administración a la universidad y que ésta en todo tiempo debe responder de ella; lo que será imposible si sus comisionados de hacienda no la instruyen y dan cuenta del estado que tenga. La universidad aún está ignorante de los caudales y demás efectos que se entregaron por el último real comisionado a dichos tres diputados de hacienda; nada sabe del estado de recaudación que tienen sus rentas, ignora qué quantas y cómo están tomadas, qué resulta de ellas, qué distribuciones se han echo, y qué adelantamientos o atrasos han padecido estas rentas y finalmente, nada puede informar el que expone en razón del producto suyo annual, cuya noticia la considera muy interesante y la que podrá adquirirse mediando orden superior del señor visitador.

Es de notar lo que ba dicho en razón de la comisión que en 1797 evacuó el señor don Josef Pérez Cavallero, relativa a la entrega que se hizo de orden de Su Majestad del colegio mayor [f. 59v] y 5 millones que se conceptuó ser el capital correspondiente a los 150mil reales que contribuía la universidad a dicho colegio, y cuya entrega, como se ha dicho, se hizo con más de un millón y medio que tenía la universidad impuesto en los cinco gremios mayores y renta del tabaco y además con el producto de casi todas las posesiones de que se ha echo mención; en términos que su principal renta y fondo son las piezas eclesiásticas referidas.

Esta disminución de cinco millones fue en tiempo del comisionado don Juan de Lucas López, dos años antes de que Su Majestad encargase la administración de esta hacienda a la universidad y tres con antelación a la última dotación de cátedras.

Quanto se ha espuesto resulta de los brebes pontificios, reales decretos de Su Majestad y el consejo, libros de claustros plenos y demás documentos que se han tenido presentes, reservándose manifiestan quanto se eche de menos y pueda contribuir y formar una idea comple- **[f. 60r]** ta de esta real universidad, desde su fundación hasta los tiempos presentes; sugetándolo todo al examen y corrección del señor visitador don Arias Antonio Mon. Alcalá 22 de septiembre de 1805.

Doctor don Mariano Martín Esperanza
Rector

INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA

PUBLICACIONES

CUADERNOS

Vol. 1 (1998)

Vol. 2 (1999), en prensa.

BIBLIOTECA

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805).*
Estudio preliminar de José Luis Peset.
Edición de Diego Navarro.
1999.
2. *La investigación en la Universidad.*
Jornadas de Estudio, febrero 1999.
Edición de Carmen Merino.
En prensa.